



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

TESIS

**La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela
judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de
Coronel 2018**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bachiller: Vanessa Yadhira Berenson Baltazar

ASESOR:

Abog. Mstr: Orison Valera Dávila

LINEA DE INVESTIGACION

**La inaplicación de la norma constitucional y la afectación al ambiente
saludable**

Sub línea:

Derecho Constitucional

UCAYALI – PERÚ

2018

Jurado Evaluador

Dr. Hilder Alegría Díaz
Presidente

Abog. José del Carmen Hermosa Astete
Secretario

Dr. Lener Omar Panduro Rengifo
Vocal

Mstr. Abog. Orison Valera Dávila
Asesor

Dedicatoria

Al divino creador, nuestro Dios, mis padres por su apoyo emocional y espiritual, e incondicional que me brindan y por ser mi motor de cada día, consecuentemente pueda alcanzar todas mis metas y aspiraciones.

Agradecimiento

A Dios todo poderoso por darme la vida, salud y superación,

A mis padres por el apoyo desmedido que me brindan día a día

A los docentes de la prestigiosa Universidad Privada de Pucallpa por sus enseñanzas e iluminación en el desarrollo intelectual con valores

Al asesor y profesor; Abogado, Maestro en Docencia Universitaria: Orison Valera Dávila, quien ejerciendo la labor de docente, señaló el camino ideal para continuar con mi carrera profesional, que se materializo, con el presente trabajo de investigación.

Declaración Jurada de autenticidad

Yo, **Berenson Baltazar Vanessa Yadhira**, Bachiller de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44910827, con la tesis titulada **“La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018”**. Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de autoría de la suscrita.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas (**APA**). Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, Y de tener un porcentaje de coincidencia igual o mayor al 30% de coincidencia, me comprometo a levantar dicha observación; a su vez me someto a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, 01 de octubre de 2018.

Vanessa Yadhira Berenson Baltazar
DNI N° 44910827

Resumen

En la presente investigación se ha tenido como objetivo determinar la posible relación significativa de la conciliación extrajudicial y acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018, y; profundizando el análisis e interpretación de los resultados; El estudio se ajusta a una investigación de tipo descriptivo correlacional y explicativa. Se utilizó las técnicas de observación, se elaboró y validó cuestionarios para medir la conciliación extrajudicial y tutela judicial efectiva; que fueron administradas a la muestra 50 personas entre jueces civiles, conciliadores extrajudiciales, abogados litigantes y justiciables. La prueba de hipótesis se realizó, aplicando la prueba no paramétrica chi cuadrado de homogeneidad. Conciliación extrajudicial, se define como un medio alternativo de resolución de conflictos, y tutela judicial efectiva, como el derecho que tienen las partes de concurrir al juez en forma inmediata sin intervalo de tiempo para solucionar sus conflictos intersubjetivos y de incertidumbre jurídica, Después de analizar los resultados de las encuestas realizadas se evidenció entre la población conformada por los jueces civiles, conciliadores extrajudiciales, abogados litigantes y justiciables, que el 33,3% manifiesta que casi siempre es una limitante al acceso a la tutela procesal efectiva y el 20% respondió que siempre es una limitante al acceso a la tutela procesal efectiva, el 60% respondió que nunca es un proceso rápido y económico, el 33,3% respondió que siempre la vigencia de la ley de conciliación extrajudicial ha alterado el derecho de los justiciables en los procesos civiles, el 33,3% respondió que casi siempre La ley de conciliación extrajudicial se constituye una limitante de acceder a la tutela judicial efectiva, el 20% respondió que siempre la ley de conciliación extrajudicial se constituye una limitante de acceder a la tutela judicial efectiva, el 33,3% respondió que siempre la ley de conciliación extrajudicial desconoce el contenido del artículo 139 inc. 1 de la Constitución Política del estado, el 33,3% respondió que siempre la ley de conciliación extrajudicial requiere ser modificada para no afectar el proceso civil. Se estableció la ineficacia de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos y que no se han obtenidos buenos resultados hasta la actualidad.

Palabras claves: Conciliación extrajudicial y acceso a la tutela judicial efectiva

Abstract

The objective of the present investigation was to determine the possible significant relationship of the extrajudicial conciliation and access to effective judicial protection in the civil courts of the Province of Coronel Portillo 2018, and; deepening the analysis and interpretation of the results; The study is adjusted to a correlational and explanatory descriptive type of investigation. Observation techniques were used, questionnaires were elaborated and validated to measure the extrajudicial conciliation and effective judicial protection; which were administered to the sample 50 people between civil judges, extrajudicial conciliators, trial lawyers and justiciable. The hypothesis test was carried out, applying the non-parametric chi square test of homogeneity. Extrajudicial conciliation, is defined as an alternative means of conflict resolution, and effective judicial protection, as the right of the parties to attend the judge immediately without an interval of time to resolve their intersubjective conflicts and legal uncertainty, After analyzing the results of the surveys made were evident among the population made up of civil judges, extrajudicial conciliators, litigating and justiciable lawyers, that 33.3% state that it is almost always a limitation to access to effective procedural protection and 20% responded that is always a limitation to access to effective procedural protection, 60% answered that it is never a fast and economic process, 33.3% answered that always the validity of the law of extrajudicial conciliation has altered the right of the people in charge civil proceedings, 33.3% responded that almost always The law of extrajudicial conciliation is constituted a l imitating access to effective judicial protection, 20% answered that always the law of out-of-court conciliation constitutes a limitation of access to effective judicial protection, 33.3% answered that the law of extrajudicial conciliation always ignores the content of the article 139 Inc. 1 of the Political Constitution of the state, 33.3% answered that the law of extrajudicial conciliation always requires to be modified so as not to affect the civil process. The ineffectiveness of the extrajudicial conciliation was established as an alternative mechanism of conflict resolution and that they have not been obtained good results until today.

Keywords: Extrajudicial conciliation and access to effective judicial protection

Índice

Portada.....	i
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración Jurada de autenticidad	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice.....	viii
Índice de tablas	xii
Índice de figuras	xiii
Introducción.....	xiv

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....	16
1.1. Planteamiento del problema.....	16
1.2. Formulación del problema de Investigación	19
1.2.1. Problema general.....	19
1.2.1. Problemas específicos	19
1.3. Formulación de objetivos.	19
3.1.1. Objetivo general	19
3.2.2. Objetivo específico	19
1.4. Justificación de la Investigación	19
1.4.1. Teórica.	19
1.4.2. Practica	20
1.4.3. Metodológica	20

1.4.4. Social	20
1.5. Delimitación del estudio	21
1.5.1. Delimitación Espacial	21
1.5.2 Delimitación Temporal.....	21
1.5.3 Delimitación Teórica.....	21
1.6. Viabilidad del Estudio	21
1.6.1. Técnica.....	21
1.6.2. Ambiental	21
1.6.3. Financiera	22
1.6.4. Social	22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. Antecedentes del problema.....	23
2.2. Bases Teóricas	27
2.2.1. Antecedentes Históricos de la Conciliación.....	27
2.2.2. La conciliación en el Perú	28
2.2.3. Definiciones de Conciliación	30
2.2.4. Conciliación Judicial	32
2.2.5. La Conciliación Extrajudicial.....	32
2.2.6. Obligatoriedad para conciliar.....	36
2.2.7. Tutela judicial efectiva	38
2.3. Definición de términos básicos.....	42
2.3.1. Jurisdicción	42
2.3.2. La función jurisdiccional	42
2.3.3. Tutela judicial efectiva	42
2.3.4. El proceso judicial	42

2.3.5. Los Centros de Conciliación.....	43
2.3.6. El Conflicto	43
2.3.7. Debido proceso	43
2.3.8. Competencia	43
2.3.10. Clases de competencia:	43
2.4. Formulación de Hipótesis	44
2.4.1. Hipótesis General.....	44
2.4.2. Hipótesis Específicas	44
2.5. Variables	44
2.5.1. Definición conceptual de la variable	44
2.5.2. Definición operacional de la variable.....	45
CAPITULO III	
METODOLOGÍA.....	48
3.1. Diseño de la investigación.....	48
3.2. Población y muestra.....	49
3.2.1. Población	49
3.2.2. Muestra.	49
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento	50
3.5. Técnica para el procesamiento de la información.....	57
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	58
4.1. Presentación de resultados.....	58
4.2. Discusión	74
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76

5.1. Conclusiones	76
5.2. Recomendaciones.....	78

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
Anexo 1: Matriz De Consistencia	82
Anexo 2: Matriz de validación	83
Anexo 3: Instrumentos de aplicación	84
Anexo 3: Instrumentos de aplicación	85
Anexo 4: Cuestionario.....	86

Índice de tablas

Tabla N°1: Cargo de los encuestados (Juez Civil, Abogado litigante, Conciliador extrajudicial, Justiciable).	58
Tabla N°2: Sexo de los encuestados (masculino, femenino)	59
Tabla N°3: Edad de los encuestados	61
Tabla N°4: Conciliación Extrajudicial como medio alternativo extrajudicial	62
Tabla N°5: Variable 01 Conciliación Extrajudicial en la dimensión 02 Negociación de las mismas partes	63
Tabla N°6: Variable 01 Conciliación Extrajudicial en la dimensión 03 Acto jurídico en donde las partes solucionan sus conflictos	65
Tabla N°7: Variable 02 Acceso a la tutela judicial efectiva en la dimensión 01 Orden normativo.....	66
Tabla N°8: Variable 02 Acceso a la tutela judicial efectiva en la dimensión 02 Ejerce derechos en forma inmediata.....	69
Tabla N°9: Variable 02 Acceso a la tutela judicial efectiva en la dimensión 03 Debido proceso	71
Tabla N°10: Prueba de Hipótesis General.....	72
Tabla N°11: Prueba de Hipótesis Especifica N° 01	73
Tabla N°12: Prueba de Hipótesis Especifica N° 02	73

Índice de figuras

Figura N°1: Datos Generales del Encuestado.....	59
Figura N°2: Datos generales del Encuestado en Sexo	60
Figura N°3: Datos generales del Encuestado por Edad	61
Figura N°4: Medio Alternativo Extrajudicial	62
Figura N°5: Negociación de las mismas partes.....	64
Figura N°6: Acto jurídico en donde las partes solucionan sus conflictos.....	65
Figura N°7: Orden Normativo	67
Figura N°8: Ejercen sus derechos en forma inmediata	69
Figura N°9: Debido proceso	71

Introducción

La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectos en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, es una investigación referido a la problemática nacional referente a la conciliación extrajudicial y la tutela judicial efectiva, pues la conciliación extrajudicial pretende resolver los conflictos de orden judicial, y para ello; requiere que las partes antes de pretender promover una acción civil, opten en forma obligatoria concurrir a un centro de conciliación extrajudicial a efectos de conciliar sus conflictos y de esta forma se evita el pleito judicial. La ley de conciliación extrajudicial exige como requisito previo, que el futuro demandante en caso de no arribar a un acuerdo conciliatorio, previo a interponer su demanda debe concurrir a un conciliador extrajudicial, constituyendo por lo mismo la conciliación extrajudicial una vía previa, para interponer la acción civil en la materias conciliables, a cuya omisión la demanda es declarada por el juez de la causa de improcedente por falta de legitimidad para obrar por parte del demandante.

El capítulo I, desarrolla el problema de investigación, se describe el problema, los objetivos, la formulación, justificación y evaluación del mismo.

El capítulo II, expone el marco teórico que sustenta la investigación, los antecedentes, definiciones conceptuales y la hipótesis en la investigación.

El capítulo III, presenta la metodología de la investigación, las variables, el tipo, diseño, población, muestra, técnica e instrumento de investigación, así como métodos de tratamiento de datos.

El capítulo IV, los métodos, los resultados en función de procesamiento de datos obtenidos de cada variable del estudio y su respectiva dimensión, además los resultados de la aplicación de prueba de hipótesis, la discusión, las conclusiones y recomendación respectiva.

El capítulo V, La referencia bibliográfica, así como la matriz de consistencia, y el correspondiente cuadro de Operacionalización de variables, y las tablas y figuras, y el correspondiente cuestionario de preguntas.

En este sentido, presentamos la citada información con la finalidad de contribuir en el conocimiento del derecho, y del debate académico que caracteriza por excelencia a la comunidad jurídica.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema

La presente investigación, ha surgido a raíz del curso de seminario de derecho civil integrado Derecho Procesal Civil, cuyo responsable fuera, el docente Valera (2016) quien en aproximación exponía los conceptos prácticos; que es el Derecho Civil; rama del derecho general que regula las actividades de las relaciones entre personas de derecho privado; y que el proceso civil, es el conjunto de pasos, procedimientos para exigir respeto de nuestros derechos civiles, y esto se consigue con la observancia del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva que tiene toda persona; efectiva significaría en forma eficiente sin demora de tiempo, en un plazo que el Código Procesal Civil señala, para cada vía procedimental; esto quiere decir; dentro de un plazo razonable. Y por lo mismo este proceso civil tiene sus diferentes etapas, tales como la etapa de la postulación de la demanda, admisión de la demanda, y la conciliación.

El Título Preliminar del Código Procesal Civil – Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, artículo I de este Título, nos expresa; “Toda Persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, El ejercicio de este derecho que aplica en concordancia con el Artículo 2 del Código Procesal Civil – “Por el derecho de acción todo sujeto en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto o de interés intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”, disposiciones legales que emanan de la

Constitución Política en su artículo 139 inc. 3. (...) la tutela jurisdiccional, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Una de las formas especiales de concluir el proceso civil, es la conciliación regulada en el artículo 323, que textualmente expresa. Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia, seguidamente el artículo 324 del mismo cuerpo normativo establece la formalidad de la conciliación, y nos refiere que esta se lleva a cabo ante un centro de conciliación, elegido por las partes; no obstante si ambas partes lo solicitan, puede el juez convocarla en cualquier etapa del proceso.

En los procesos civiles que se tramitan a nivel nacional, se cuestiona mucho el retardo de la justicia civil, el cual significa una negativa de acceso a la tutela Judicial, y frente a ello, el legislador ha optado por una solución de mero, tramite la conciliación extrajudicial, para ello ha tenido la justificación real y verdadera de la excesiva carga judicial, compuesto por exceso de expedientes, emitir resoluciones correspondientes, y la sentencias entre otros, en síntesis; a nivel Nacional el Poder Judicial; no cuenta con el presupuesto económico suficiente para dotar a los juzgados de recursos económicos, para contratar personal que realice labores de especialista, técnicos y auxiliares administrativos, así como tener más Juzgados civiles, y el consecuente incremento de jueces de esta especialidad, atendiendo al crecimiento demográfico y el requerimiento del servicio de justicia, tarea reservada para el derecho judicial.

La conciliación extrajudicial en nuestro medio, no significa solo retraso sino un incremento al costo en el proceso civil, y la consecuente denegatoria del acceso a la tutela judicial efectiva, para que los conflictos de las partes se nieguen, si las parte; no concurren previamente a un centro de conciliación, en donde el conciliador no tiene facultades de proponer formulas conciliatorias, sino se convierte en un veedor y mudo testigo de que las partes sencillamente niegan

cualquier acto de conciliación, y en el peor de los casos las partes conciliación por desconocimiento.

La conciliación judicial era una facultad de las partes, como lo es con la extrajudicial actual, en tanto los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, importados del extranjero en donde no es obligatoria; olvidando que el acceso a la tutela judicial es un derecho constitucional, que de todo ciudadano peruano tiene para recurrir ante a un juez, sin mayor demora y en forma efectiva, en plazo razonable para resolver su controversia ya sea mediante la conciliación o mediante la resolución final.

La Ley 26872, Ley de Conciliación en su **“Artículo 5.- Definición, nos expresa;** La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, y en su **“Artículo 6.- Falta de intento Conciliatorio;** Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

La conciliación extrajudicial, en la Provincia de Coronel Portillo, en los Juzgados Civiles, al justiciable le significa, una inversión económica y de tiempo, en pocas palabras, agotar una vía previa, que le impide recurrir ante un juez en forma inmediata, para que sea el Juez, quien admita su demanda y las partes sometidas a la autoridad del Juez Civil, pueda darse inicio a la solución de su conflictos, y que por cierto también será invitado a conciliar, sin embargo ello no sucede, pues es obligatorio concurrir al conciliador extra judicial sin queremos llegar, al juez civil, por ello, surge la interrogante, ¿Existe relación significativa conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva?, ¿Qué relación existe con la legalidad del medio alternativo de resolución de conflictos y el derecho de acceder a un juez que escuche al justiciable sin intervalo de tiempo?.

1.2. Formulación del problema de Investigación

1.2.1. Problema general

¿Existe relación significativa de la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018?

1.2.1. Problemas específicos

1. ¿Qué, relación existe entre el medio legal alternativo de resolver los conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018?

2. ¿Qué, relación existe entre la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de las personas de acceder a la tutela justicia judicial, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018?

1.3. Formulación de objetivos.

3.1.1. Objetivo general

Determinar la relación significativa de la conciliación extrajudicial y acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

3.2.2. Objetivo específico

1. Determinar la relación que existe entre la legalidad del medio alternativo de resolución de conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018?

2. Determinar la relación que existe entre la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de todas las personas de acceder a la justicia judicial, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Teórica.

Este trabajo de investigación, se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la conciliación extrajudicial, como un medio alternativo de resolver los conflictos intersubjetivos y/o de incertidumbre jurídica, mediante la asistencia de un tercero, quien es el conciliador, en donde la

obligatoriedad nace de la propia ley de conciliación, y que solo es obligatoria el acto de asistir a la conciliación, empero no es obligatorio celebrar el acto jurídico; arribando a los acuerdos deseados por el emplazantes, resultando que la conciliación extrajudicial, se constituye en una vía previa, para acceder a la tutela judicial efectiva, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, en tanto la tutela judicial efectiva, es tener el derecho de acceder en forma inmediata al juez civil, para ejercer el derecho a reclamar, por un derecho sustantivo civil del justiciable, cuyos resultando podrán servir, para replantear la conciliación extrajudicial como medio alternativo para resolver conflictos, que en la actualidad es obligatorio a efectos de que sea facultativa, a la parte interesada.

1.4.2. Practica

Esta investigación se realizó, por la impostergable necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta, que la conciliación extrajudicial es una delimitante del acceso a la tutela judicial efectiva, en tanto; los objetivos de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, no se cumplen en razón a que el 90% de solicitudes para conciliar, en el primer semestre, las partes no adoptaron un acuerdo conciliador, situación que conlleva a que la conciliación extrajudicial retrasara el derecho a la tutela Judicial efectiva como viene sucediendo ante la vigencia de la conciliación extrajudicial.

1.4.3. Metodológica

Se utilizó métodos científicos, aplicados y validados en el presente trabajo de investigación que podrán servir como una propuesta de conocimiento al sistema de administración de justicia en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, ya que se demostró que en forma efectiva, que la conciliación extra judicial es una delimitante del acceso a la tutela judicial efectiva.

1.4.4. Social

La presente investigación tuvo un impacto social en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, esto quiere decir en el poder judicial y la comunidad de abogados litigantes, y en la población universitaria de la facultad de derecho, donde nos permitió obtener factores que determinan los deficientes resultados de la Conciliación Extrajudicial en el acceso de tutela judicial efectiva

en la provincia de coronel portillo. Por lo cual se justifica verdadera la necesidad de identificar si la conciliación extrajudicial propiamente dicha reduce la carga procesal del Juzgado Civil de la provincia de coronel portillo, así coadyuvando a la celeridad del proceso Judicial y a una buena administración de Justicia, para la población Ucayalina.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

La investigación se realizó en los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel Portillo.

1.5.2 Delimitación Temporal

Se realizó en el primer semestre del año 2018.

1.5.3 Delimitación Teórica.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la Conciliación Extrajudicial, delimitación del acceso a la tutela judicial efectiva, Constitución Política del Estado.

1.6. Viabilidad del Estudio

1.6.1. Técnica

Se estimó los recursos económicos y tecnológicos necesarios, evaluando riesgo en el desarrollo del trabajo, que para el presente caso no existió, por el contrario fue viable, llegando a determinar que el planteamiento de las posibles soluciones al problema de posibles realizaciones, el cual es aceptado en el sistema jurídico, con aplicación práctica, y; por lo mismo cumple con los requisitos de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa.

1.6.2. Ambiental

Debido a su naturaleza de la investigación descriptiva, correlacional y netamente académica por los mismo no hemos generado daño alguno a los lugares en donde se desarrolló el proceso de recopilación de los datos, tales como; centros de conciliación en la ciudad, y los juzgados civiles de la Provincia

de Coronel Portillo, no se generó impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3. Financiera

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizada por la investigadora.

1.6.4. Social

Se estima, los beneficios que aporta el presente trabajo a la sociedad en general, es positivo en la medida de que permitirá generar nuevas corrientes de opinión, en los operadores de justicia, como jueces, abogados litigantes, conciliadores y justiciables, permitiendo que la conciliación extrajudicial se entienda como una facultad, no una obligación de las partes, generando otros trabajo de investigación de similar naturaleza, generando nuevas oportunidades de trabajo, impacto en el medio ambiente, mejora de las condiciones de vida de una población y otros aspectos posibles de medir o cuantificar.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

El presente trabajo de investigación jurídica versa sobre un tema que la doctrina y la jurisprudencia nacional, que aún no ha desarrollado suficientemente, por lo que cito como investigaciones de tesis los siguientes:

Guerra y Lozano (2014). Ineficacia de la Conciliación Extrajudicial en lo Contencioso Administrativo – Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho Especialización en Derecho Administrativo Bogotá D.C - Artículo para Título de Especialista – Concluye: La conciliación extrajudicial no es vista como un medio que busca solucionar un conflicto, sino como un verdadero obstáculo para acceder a la justicia el cual genera un desgaste innecesario al Estado como también a las partes; es lamentable escuchar frases como “acudir a la conciliación extrajudicial es perder el tiempo” más aun cuando la misma norma colombiana faculta a las partes para que dentro de cualquier etapa del proceso judicial se culmine mediante un acuerdo.

Losada (2017). Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso en centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014 – Tesis de Maestría en derecho con énfasis en derecho privado - Facultad de jurisprudencia Universidad del Rosario, nos dice; La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos es una institución que cobra cada día mayor vigencia para garantizar el acceso a la justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas,

estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas y descongestionar los despachos judiciales, en cumplimiento de los fines establecidos en la ley y desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia. En consecuencia, es fundamental que las actas de conciliación sean eficaces o sea que produzcan los efectos jurídicos señalados en la ley relacionados con tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, para lo cual, dichas actas deben cumplir parámetros de calidad mínimos en función de los requisitos de existencia, validez, descripción precisa de los elementos necesarios para que se produzcan los efectos en comento, así como redacción clara y con sometimiento a las normas de la lengua española. Respecto de las actas de conciliación del estudio de caso de la sede central del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, cabe resaltar que fueron eficaces en la solución de los conflictos civiles durante los años 2010 a 2014 entre otras razones porque tan solo en el 2.5% de las actas analizadas presentan inconsistencias que pudieran impedir la ejecución de las obligaciones surgidas de la conciliación (actas mal redactadas); lo anterior deriva en que el 97.5% restante podría permitir el inicio de los respectivos procesos judiciales.

Mallqui (2018). La Conciliación Extrajudicial y el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Segundo Juzgado De Paz Letrado de Huánuco en el Periodo de Enero a Diciembre de 2017. Universidad De Huánuco, para optar el grado de abogado quien concluye; Que actualmente la Conciliación Extrajudicial no está cumpliendo con su objeto principal el de solucionar el conflicto entre las partes tampoco está brindado el rendimiento de ésta misma, al tratarse de un proceso económico, rápido y eficaz. Por ende el solicitante que se convierte en la figura del Demandante recurre al Proceso Judicial, habiendo perdido tiempo y dinero, por tener que realizar el requisito obligatorio previo del Acta de Conciliación.

En un gran número de expedientes analizados se ha podido observar la restricción del acceso inmediato a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en razón a que previamente a la demanda, se exige adjuntar el Acta de Conciliación como requisito obligatorio de procedibilidad, en materia de derechos disponibles.

La Ley de Conciliación N° 26872 no exige “taxativamente” en que materias es obligatorio someterse a conciliación, lo que constituye un vacío legal, que genera confusión a los litigantes y abogados, el mismo que afecta el acceso a la Tutela Jurisdiccional efectiva inmediata.

Gamboa (2005). Las virtudes y los vicios de la conciliación extrajudicial: dualidad discursiva de la justicia moderna – Tesis - Ensayo Jurídico - Universidad Católica del Perú; quien concluye; La ineficacia de esta institución se debe a un cúmulo de factores:

- 1.- La pluralidad de finalidades que han sustentado el sistema conciliatorio.
- 2.- La falta de adaptación del modelo privatista (“mercado de justicia”) de la vía conciliatoria en vigencia (centros privados) de la sociedad.
- 3.- La amplitud de los derechos disponibles por conciliar.
- 4.- Los fines de lucro de los agentes sociales que participan en el mercado.
- 5.- La ausencia total de complementariedad organizacional del sistema conciliatorio con la organización judicial.
- 6.- La contradicción entre la eficacia jurídica de la obligatoriedad, su eficacia social y el principio de la autonomía de la libertad.
- 7.- La instrumentalización del procedimiento conciliatorio como una forma de dilación procesal y del acceso a la justicia.
- 8.- La debilidad institucional de los entes rectores.
- 9.- El incumplimiento de los objetivos sociales de los centros de conciliación y capacitación.
- 10.- La incompleta preparación de conciliadores extrajudiciales, y la falta de identificación social de los ciudadanos con la conciliación extrajudicial como un medio eficaz de solución de conflictos”.

Rabanal (2016). Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015. Universidad de Huánuco. Para optar el grado de abogado, quien concluye; El 65,0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cognitivo determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, siendo esta significativa estadísticamente

con una $P \leq 0,000$ ($r=0,169$; $\text{Sig.}= 0,00$) es decir que el factor cognitivo influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial.

Por otro lado, el 55,0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cultural determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, siendo esta medianamente significativa estadísticamente con una $P \leq 0,000$ ($r=0,192$; $\text{Sig.}= 0,000$) es decir que el factor cultural influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial.

De igual manera, se puede apreciar en la tabla 8 que el 25,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales no cuentan con ningún grado académico, el 75,0% de individuos encuestados que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales si cuentan con grado académico. Es decir que el factor académico influye en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial.

Además, se identificó otros factores como: capacitación, manejo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, principios de la conciliación extrajudicial, son los que están influyendo en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial”

Ortiz (2014). El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Tesis para optar el Magister en derecho constitucional, quien concluye que; 1.- El debido proceso, la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia son conceptos complejos. La opinión mayoritaria de la doctrina y la jurisprudencia nacional muestran insuficiencia y límites cuando relacionamos la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia. Se aprecian diferentes posiciones doctrinales centradas en la relación de tutela jurisdiccional y debido proceso. Sin embargo, recientemente ha surgido una nueva corriente de opinión que propone el acceso a la justicia como un derecho complejo y fundamental más comprensivo e integral que los otros conceptos.

(..)

4.- El Acceso a la justicia, constituye un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico constitucional peruano que nuestra jurisprudencia

constitucional y una parte de la doctrina nacional entiende como acceso a la jurisdicción limitando su ejercicio y alcance.

Suni (2015). Ley de Conciliación Extrajudicial y Los Conflictos Civiles en la Región de Puno, Tesis de Maestría – Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Escuela de Posgrado, concluye; en primera.- La Ley de conciliación extrajudicial No. 26872, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región de Puno, es eficaz; y su obligatoriedad contribuye a su mayor difusión e institucionalización, toda vez que se ha determinado que el factor cognoscitivo tiene mayor significancia en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos en la región Puno. Segunda.- El uso de este medio de conciliación extrajudicial contribuye a una cultura de paz en la región Puno. Todo ello, a pesar de la existencia de posiciones contrarias con respecto a su apreciación respecto a la conciliación extrajudicial; ante la posición mayoritaria respecto a cada uno de los ítems entrevistados. Tercera.- La vigencia obligatoria de la Ley 26872, influye favorablemente en la disminución de la carga procesal vía desjudicialización de conflictos civiles. Conclusión a la que se ha llegado mediante operaciones aritméticas muy sencillas y deducciones lógico-matemáticas, desarrollado en los resultados de la investigación. Cuarta.- La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en una sociedad litigiosa, como es nuestra región Puno y el Perú, es necesaria en forma integral en las 13 provincias, a efectos de acercar a la población y abogados sobre las ventajas que ofrece esta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Antecedentes Históricos de la Conciliación

El origen de la conciliación se encuentra en el origen mismo de las sociedades que cansadas del empleo de la auto tutela, ejercida con violencia y con predominio de la superioridad física, buscan medios más pacíficos de solucionar las controversias que surgían a su interior; así, intervienen los jefes de familia, los ancianos, parientes y amigos los que mediante la persuasión hicieron que las partes en conflicto dirimieran sus diferencias por el empleo de medios pacíficos de avenencia y conciliación. (Aubián, 2010 p.4)

Se sostiene sobre el origen de la autocomposición-conciliación: que en la sociedad primitiva, en la que no existía una autoridad superior a la de los individuos capaz de imponer su decisión coexistían alternativamente dos formas de resolver un conflicto de intereses entre coasociados: primero, el acuerdo voluntario entre los interesados y segundo, la utilización de la propia fuerza individual destinada a constreñir al otro asociado para que abandone su pretensión, sobre el bien discutido. La Contribución de la Iglesia, respecto a la conciliación, fue notable, siempre animada de un espíritu de fraternidad (Antonio, 1905).

Con la aparición en la Edad Moderna de los nuevos Estados, los conciliadores asumieron el papel de intermediarios formales. En general, en América Latina, en la época de hegemonía española, se adopta un modelo de conciliación a través, por ejemplo, del tribunal de las aguas.

Desde el principio del Siglo XX, la conciliación se ha institucionalizado y ha adquirido las características ya descritas. Fue en Estados Unidos que en 1913 se creó el departamento de trabajo y se designó un panel denominado de los comisionados de conciliación, para atender los conflictos entre obreros y patrones. Luego se convirtió en el Servicio de Conciliación y en 1947 adoptó el nombre de Servicio Federal de Mediación y Conciliación. (I Cor. p. 4,7)

El primer código de ética fue desarrollado por el gobierno de los Estados Unidos para el Servicio de Conciliación y Mediación Federal, mientras que el primer código para la práctica de mediación en general fue propuesto en el estado de Colorado. Después, siguieron los modelos de práctica ética de la Asociación Americana de Arbitradores, La Asociación de Cortes de Familia, la Academia de Mediadores de Familia, la Sociedad de Profesionales en Resolución de Disputas y la Asociación Americana de Abogados, sección Familia. (Femenia, 1996).

2.2.2. La conciliación en el Perú

Luego de la independencia de nuestro país, en octubre de 1821, se crearon la Alta Cámara, actualmente Corte Suprema de la República y los Juzgados de Paz. En el Perú, las funciones ejercidas por el Juez de Paz, adquieren cierta

autonomía institucional a partir de la Constitución del año 1823, debido a que el Alcalde no puede atender las funciones del Juez de Paz por su gran envergadura, nombrándose Jueces de Paz en base al criterio del número de habitantes en una población.

La Constitución de 1829, estableció que “no podrá entablarse demanda civil alguna, sin haberse intentado la conciliación ante el Juez de Paz”. La Constitución de 1826, señalaba que “habrá Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiendo admitir demanda civil alguna, o criminal de regulaba a la Conciliación como un acto previo a la demanda ante un Juez de letras (El Art. 119 del Código de Santa Cruz, refería: “ No se admitirá demanda civil, sin que la acompañe un certificado del Juez de Paz, que acredite haberse intentado el juicio conciliatorio, bajo pena de nulidad, excepto los casos en que este no es necesario.

Si las partes manifestaban su conformidad con este acomodamiento terminaba la demanda. En el supuesto que la parte citada no comparecía, se le citaba por segunda vez, conminándola con una multa y si así no acudía, el Juez daba por terminado el acto, franqueando al demandante la certificación de haber intentado el juicio. De todo lo expuesto podemos colegir que la conciliación en el Código de Santa Cruz de 1836, el Código de Enjuiciamientos Civiles de 1851 y su Reglamento de Jueces de Paz de 1854, tuvo las siguientes características:

El juicio conciliatorio era preliminar y obligatorio a la contienda. Se practicaba por un juez especializado llamado Juez de Paz, pero excepcionalmente podía realizarlo el Juez de primera. Llegamos luego de esta reseña histórica a la Ley N° 26872, publicada en 1997, la Conciliación es considerada como un acto de carácter obligatorio, a realizarse por las partes en conflicto, con antelación al proceso judicial. La citada norma la califica de requisito de admisibilidad y procedibilidad de la demanda, por lo que se debe acompañar la copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentra sujeta a dicho procedimiento previo. (Ministerio, 1997)

Sin embargo, debemos señalar que no se someten a la conciliación extrajudicial las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas con excepción de las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil, derivada de la comisión de delitos en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme.

Con las modificaciones que ha sufrido la Ley Orgánica del Poder Judicial en estas últimas décadas se ha llegado a legislar acertadamente, como una de las facultades de todos los Magistrados, la de propiciar la conciliación de las partes mediante un comparendo en cualquier estado del juicio (Inc. 1 Art. 185 del T.U.O de la LOPJ, aprobada por D.S. N° 01793-JUS (02/06/93)

Este nuevo sistema tuvo las siguientes características: No era un acto previo y obligatorio a la contienda. Era facultad del Magistrado de primera instancia propiciarla. No se verificaba por un Juez especial como era el Juez de Paz, sino por el propio Magistrado que conocía el proceso contencioso se podía invocarlos en cualquier estado del proceso.

Con el nuevo Código Procesal Civil de 1993, esta institución vuelve a retomar parte de las ideas legisladas en el Código de Santa Cruz, en el Código de Enjuiciamientos Civiles de 1852 y el Reglamento de Jueces de Paz de 1854, con algunas innovaciones: la conciliación es un acto obligatorio, que se realiza dentro del mismo proceso. Otra de las características de esta nueva ley es la especialidad del tercero conciliador. Estos deberán seguir un curso de capacitación en el tema y el Ministerio de Justicia tiene la obligación de velar por dicha capacitación; los conciliadores podrán ejercer su función a través de los Centros Privados de Conciliación los que serán autorizados para su funcionamiento y supervigilados en su función por el Ministerio de Justicia.

2.2.3. Definiciones de Conciliación

Según el Diccionario de la Lengua Española, el término conciliación procede del latín: “conciliatio Onis” que significa: acción y efecto de conciliar. Conveniencia o semejanza de una cosa con otra. “Conciliar” procede del vocablo

latino “Conciliare” que significa: componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. (Diccionario de Lengua Española. Vigésima edición.1984).

En Derecho, para la investigadora; es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

(Couture 1979, pág. 159), La conciliación puede entenderse desde dos puntos de vista: el primero, que la define como el "acuerdo o avenencia de partes que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente evita el litigio eventual". Una segunda acepción indica que se trata de la "audiencia que, por precepto constitucional, debe realizarse con carácter preliminar a todo juicio civil o de injurias, a fin de procurar un acuerdo amigable que evite el proceso".

(Contreras 2008, pág. 627) La conciliación es "un acuerdo alcanzado por las partes cuya característica es la de ser sencillamente un avenimiento, un contentamiento que pone fin al malestar que origino la controversia".

(Alvarado, 1985) La conciliación, es un proceso consensual y confidencial, de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales; conciliador o conciliadores- asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos. Significa componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí, avenir sus voluntades, ponerlos en paz.

(Aroca y Mauro 1999), La conciliación, es tanto una actividad, en " (...) la comparecencia de las partes ante una autoridad designada por el Estado, para que en su presencia traten de solucionar el conflicto que las separa ". Se trata de un sistema para la autocomposición, por el cual son las mismas partes las que intentan poner fin al conflicto, aunque sea en presencia de un tercero ajeno al mismo. Desde el punto de vista del resultado, si la conciliación concluye con avenimiento, tiene la naturaleza jurídica de un contrato de transacción.

(Zegarra, pág. 204) considera a la conciliación como el acto voluntario que realizan las partes ante un tercero –siempre que se trate de derechos disponibles- haciendo uso de su libre voluntad y de su ánimo de conciliar, para poner fin a su conflicto de intereses, concluyendo el proceso iniciado –para el caso de la conciliación intraprocesal-, o evitando el que pueda iniciarse –para la conciliación pre procesal. El elemento que incorpora este autor es el carácter voluntario de la conciliación, que no es otra cosa que la exteriorización de la autonomía de la voluntad de los individuos, y el querer conciliar como característica subjetiva de las partes en conflicto que se someten a conciliación, quienes sólo podrán conciliar derechos disponibles.

2.2.4. Conciliación Judicial

Es la que se realiza al interior de un proceso judicial y puede existir en los procesos establecidos en la ley. Puede ocurrir en dos escenarios, antes de iniciado un proceso y después de iniciado el mismo. La conciliación judicial no sólo puede realizarse ante jueces civiles, sino también ante otros jueces como por ejemplo ante jueces penales, de familia, laborales, jueces de paz, entre otros. (Caballero 2009.pág.52)

Es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad. (Ledesma 1996.pág. 47-48)

2.2.5. La Conciliación Extrajudicial

La conciliación extrajudicial es “un mecanismo alternativo de resolución de conflictos establecido para evitar un desgaste de la justicia en el marco de un proceso judicial”, (Procuraduría Delegada General de la Nación, 2013)

Sierra (2009) Conciliación extrajudicial en la realidad peruana - Revista Derecho y Cambio Social Vol. VI N° 18, cuando hablamos de conciliación nos referimos al procedimiento mediante el cual dos personas que afrontan un

conflicto, negocian libremente soluciones creativas con la asistencia de un tercero neutral denominado conciliador, que facilita la comunicación, incentiva la voluntad cooperativa y propone alternativas de soluciones que las partes pueden o no aceptar, arribando a soluciones que pueden ser diferentes a las pretensiones que se hicieron inicialmente. Si bien la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que busca propiciar una cultura de paz teniendo como base los principios de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, e imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía, no debe ser un requisito para que los justiciables soliciten la tutela jurisdiccional, porque la realidad nos ha demostrado que el carácter obligatorio de la conciliación encarece el acceso a la justicia que, por lo demás, debe ser gratuita y dificulta la situación de los procesos judiciales, por cuanto muchas sentencias como las que se emitieron en las ciudades donde se puso en práctica el plan piloto de la conciliación extrajudicial no se pronuncian sobre el fondo del asunto y se restringen únicamente al rechazar las demandas por defectos en el acta de conciliación o en el procedimiento conciliatorio. De ahí que la obligatoriedad de la conciliación se convierta, en un obstáculo para más justiciables.

Castillo (1997) La Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica creada por la Ley 26872, llamada Ley de Conciliación Extrajudicial, en noviembre de 1997. De carácter facultativa en sus primeros años de vigencia, es desde marzo del 2001 obligatoria en el distrito conciliatorio de Lima y Callao; así como en Arequipa, Trujillo, entre otras ciudades más. Su obligatoriedad se refiere a que es un paso previo que las partes de un conflicto deben seguir antes de invocar su derecho ante el órgano jurisdiccional; siempre que la controversia sea de índole jurídica y califique como materia conciliable. No obstante, hablar de la conciliación en nuestro país es referirse a una institución ética que tiene una rica historia. Remontándose incluso a los primeros años de la vida republicana.

Principios de la Conciliación Extrajudicial (Wikipedia, 03 de marzo de 2017)

- **Equidad:** Con este principio lo que se busca es que el resultado, es decir acuerdo conciliatorio, sea aceptado por las partes. Teniendo como

resultado final, que ambas partes se encuentren satisfechas sin tener la percepción que el conciliador beneficie a una de las partes.

- **Neutralidad:** “Principio de Neutralidad. - El Conciliador debe en principio, abstenerse de conocer los casos, en los que participan personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Centro de conciliación, o en los que participen conciliantes con los cuales lo vincule parentesco, salvo que las partes soliciten expresamente la intervención de aquel.” (Reglamento de conciliación art 2 inciso f).
- **Economía:** Debemos entender que este principio de la conciliación procura dirigirse al ahorro de tiempo, gastos, esfuerzo y desgaste emocional que demandaría a las partes si inician un proceso judicial. Sobre este principio, el Reglamento de la Ley de Conciliación indicó en el literal i) del artículo 2°, lo siguiente: Principio de economía.- El procedimiento conciliatorio está orientado a que las partes ahorren tiempo y costos que les demandaría involucrarse en un proceso judicial.”
- **Veracidad:** Este principio se encuentra dirigido a que las partes dentro de la conciliación deban dirigir su comportamiento y brindar información de forma adecuada, real, veraz y fidedigna, respecto de todos los hechos materia de la controversia para poder mantener un intercambio de ideas y, de ser el caso, llegar a un acuerdo respectivo.
- **Celeridad :** Entendiendo a la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes buscan una solución justa, con la asistencia de un tercero, basándose netamente en la voluntad de éstas; las actuaciones que se realicen deben centrarse, entre otros, en el principio de celeridad, el cual consiste en evitar obstaculizar una rápida y dinámica solución del conflicto, de manera tal que la controversia se resuelva lo más ágil posible, ya que de esa manera las partes sentirán que están accediendo a la justicia oportunamente, ahorrando así tiempo y costos.

- **Legalidad:** En un procedimiento conciliatorio, las partes pueden modificar, extinguir y crear relaciones jurídicas con la suscripción del acuerdo conciliatorio en el que estas manifiestan su voluntad para dar fin a un conflicto. En virtud de este principio, el acuerdo al que lleguen las partes deberá ajustarse con el ordenamiento jurídico, a fin de que lo pactado no contravenga las normas vigentes, el orden público y/o las buenas costumbres. El conciliador deberá observar la legalidad de los acuerdos adoptados.
- **Imparcialidad:** podría ser definida como la autonomía en la decisión, independientemente a las propuestas que generen las partes en conflicto. Asimismo, vista desde el arbitraje, no tiene razón de ser, debido a que las mismas partes designan a un árbitro; el principio que se toma en consideración dentro de la práctica es la neutralidad porque la decisión final (laudo) es neutral y equitativa. Sin embargo, dentro de la conciliación, la imparcialidad se muestra al momento de la realización de la audiencia en la cual el conciliador dirige a ambas partes a un acuerdo sin parcializarse con alguna parte.
- **Confidencialidad:** Este principio está referido a la información recepcionada por el conciliador, en el primer contacto con cada una de las partes y en conjunto en las sesiones. El conciliador debe guardar la confidencialidad de la información proporcionada por una de las partes y sólo brindarla en conjunto, con consentimiento de ésta.
- **Buena Fe :** La Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, dispone en su artículo 2° que es un principio que rige la conciliación el principio de Buena Fe, siendo éste definido en el literal c) del artículo 2° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, el cual señala lo siguiente: “c) Principio de buena fe.- La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio. Cuando el Conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un indicio de que está basado en información

falsa o de mala fe, deberá recomendar a los conciliantes que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de Conciliación o, en su caso, a alguno de los conciliantes.”

- **Simetría de Poder:** El referido principio no se encuentra regulado en las normas antes señaladas; sin embargo, éste rige de facto a la conciliación, en tanto suele suceder que en dicho procedimiento, una de las partes tenga más poder que la otra. Dicha circunstancia hace imperativo que haya igualdad de fuerzas entre los participantes en la conciliación, ya que ello facilitará una influencia mutua donde una de las partes no pueda imponer a la otra un acuerdo insatisfactorio para la otra. En ese sentido, el principio de simetría de poder exige que en caso el conciliador verifique algún desequilibrio de condiciones, cree mecanismos para que las partes en conflicto sientan que participan en iguales términos en la discusión, expresen sin temor sus intereses y necesidades que influyen en la toma de decisiones, presenten alternativas, evalúen las consecuencias de las posibles soluciones y participen en el logro de la solución.

2.2.6. Obligatoriedad para conciliar

La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el Perú se expresa en dos fases:

1.- Como requisito de procedibilidad

Es obligatorio que se intente conciliar antes de acudir al proceso judicial en aquellas materias conciliables señaladas como obligatorias en la Ley de Conciliación. Esta fase es previa al proceso judicial y su cumplimiento corresponde a las partes:

a) Respecto al demandante (Art. 6 Ley de Conciliación)

La conciliación es obligatoria como un requisito de procedibilidad de la demanda a efectos que el juez la admita.

Constituye un requisito de procedibilidad el acta de conciliación que cumple dos obligaciones o condiciones legales:

- Que, el futuro demandante solicite la conciliación
- Que, el futuro demandante concurra a la audiencia
- En consecuencia, es obligatoria la conciliación porque obliga al demandante a agotar el intento de conciliación.

b) Respecto al demandado (Art. 15 Ley de Conciliación)

- La conciliación es obligatoria como un requisito de admisión de la fórmula de reconvencción (contra-demanda) del invitado que lo propone, a efectos que el juez la acepte en el proceso judicial que se inicie en su contra.
- En consecuencia, si el invitado no asiste no podría hacer uso de la figura procesal de la reconvencción o contra-demanda al momento de contestar la demanda.

2.- Materias conciliables

Son aquellos asuntos, problemas o controversias que pueden ser conocidas por el conciliador de un centro de conciliación

De los derechos disponibles.- las pretensiones de las partes para que sean aceptadas como pretensiones deben versar sobre derechos disponibles, nuestra legislación sobre conciliación extrajudicial clasifica a estos derechos en dos grupos.

- a) Patrimoniales.- Aquellos con contenido económico o susceptibles de valoración económica.
- b) No Patrimoniales.- Aquellos no susceptible de valoración económica.

“Artículo 7.- Materias conciliables: Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas”, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley. La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de conciliación privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos”.

Son derechos disponibles aquellos cuya titularidad corresponde únicamente a los particulares, pudiendo disponerlos libremente, porque tienen un contenido estrictamente patrimonial, económico, es decir, lo que son susceptibles de ser valorados económicamente, quedando afuera aquellos regulados por normas de orden público puedo citar algunos ejemplos en:

- Civiles y Comerciales : pago de deudas, desalojo, pago de alquileres, indemnización de daños y perjuicios, otorgamiento de escritura pública, convocatoria a Junta o Asamblea, división y partición de bienes, ofrecimiento de Pago, interdictos, obligación de hacer, de no hacer, resolución de contrato, rectificación de áreas, cobro de mejoras y otros derechos disponibles.
- Materia Familia: divorcio, pensión de alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, aumento de pensión de alimentos, reducción de alimentos y otras pretensiones de libre disponibilidad (Fuente: Centro de Conciliación Perú-Javier Prado. 2015)

2.2.7. Tutela judicial efectiva

La Constitución Política del Perú, de los principios y derechos de la función jurisdiccional en su artículo 139 inc. 3, La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, nos expresa: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni

por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”, estos que han sido desarrolladas ampliamente, por la doctrina y la Jurisprudencia – al respecto la Jurisprudencia del Exp. N° 0004-2006-AI,29/03/06,P,FJ.8),- expresa; Todo Órgano que posea naturaleza jurisdiccional (sea ordinario, constitucional, electoral, militar y por extensión, los árbitros) deben respetar, mínimamente, las garantías que componen los derechos a la Tutela Jurisdiccional “efectiva” (...) entre los que destacan el derecho al libre acceso a la jurisdicción de defensa, (...) al plazo razonable del proceso – La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (2006) pagina 635.

En el Código Procesal Civil, encontramos que: “Artículo I (Título Preliminar) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”

Según Ledesma M. (2008, pag.84 y 85), El artículo 138 de la Constitución Política Señala “La Potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquico con arreglo a la constitución y a las leyes. Si partimos de tal supuesto normativo podemos decir que la potestad supone una derivación de la soberanía, por la que atribuye a su titular una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con él se relacionan.

A los Jueces se les atribuye el imperium derivado precisamente de la soberanía. Esta posesión encierra una fuerza de mando capaz de vincular al comportamiento de los demás acudiendo si es necesario al uso de la fuerza.

Obando (2010). El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto sujeto de derechos, está facultado a exigirle al Estado tutela jurídica plena, y cuyo contenido básico comprende un “complejo de derechos”: derecho de acceso a la justicia, derecho al debido proceso, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”.

Arese (2015). El derecho a tutela judicial efectiva laboral Revista Latinoamericana de Derecho Social DOI: 10.1016/j.rlds.2015.07.010, El derecho de acceso a tutela judicial efectiva apareció originalmente como una garantía fundamental en los procesos penales. En ese orden, se constituye en uno de los derechos que han sido considerados integrantes del *jus cogens*; es decir, integrativo del orden público internacional, por su amplia aceptación universal positiva y doctrinaria. Su contenido comprende la abolición de la tortura, la desaparición forzada de personas, las ejecuciones sumarias y extralegales y otras prácticas naturalmente denegatorias de la tutela judicial. Así pues, este derecho es una garantía del hombre como tal, sin importar nacionalidad, y como es natural, comprende también a los trabajadores en su vinculación contractual dependiente.

EXP. N.º 763-2005-PA/TC – Sentencia del Tribunal Constitucional – (...) Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio.

En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

“(...) el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto sujeto de derechos, está facultado a exigirle al Estado tutela jurídica plena, y cuyo contenido básico comprende un “complejo de derechos”:

a la justicia, derecho al debido proceso, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”. (Obando V. 2011, p. 152).

La tutela judicial efectiva según el Tribunal Constitucional peruano, en muchas de sus sentencias ha definido y establecido los alcances del derecho a la tutela judicial efectiva, por consiguiente, se citaran algunos fundamentos jurídicos de algunas de las sentencias en las que el máximo intérprete de la Constitución ha hecho referencia al derecho estudiado. “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (...).

(Exp. N° 0015-2005-AI, 05/01/06, P, FJ, 16) El derecho a la tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones.

(Exp. N° 0010-2001-AI, 02/08/04, P, FJ, 10), El derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho.

Prof. Dr. Milione - Prof. Ayud. Doct. (Acreditado a PCD) Área de Derecho Constitucional Universidad de Córdoba (España) Artículo. El derecho a la tutela judicial efectiva entre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El derecho a la tutela judicial efectiva, inspirado en los Arts. 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituye un conjunto de garantías procesales destinadas a reforzar los mecanismos de salvaguardia de los derechos fundamentales reconocidos en el Convenio. Desde

esta perspectiva, este principio forma parte del conjunto de garantías democráticas más decisivas, además de ser consustancial al espíritu mismo de la Convención: garantizar una protección real y efectiva de los derechos humanos.

2.3. Definición términos básicos

2.3.1. Jurisdicción

Es el poder y deber del estado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, utilizando su criterio legal para que sus decisiones se cumplan.

2.3.2. La función jurisdiccional

Actividad jurisdiccional es un poder -deber del estado. Una de las formas de manifestación del poder del estado es mediante el poder jurisdiccional, no solamente porque el constituyente haya seguido la orientación de la teoría de la separación e independencia de los poderes del estado, atribuyendo la función jurisdiccional al Poder judicial, sino porque la función jurisdiccional es el único medio que tiene el estado para ejercitar el control de legalidad y de legitimidad para la legislación y de la administración. (Enciclopedia Jurídica 2014).

2.3.3. Tutela judicial efectiva

Comprende el acceso a la justicia y el principio de la universalización del control jurisdiccional de la actividad administrativa, el cual por virtud del derecho fundamental ha ampliado su ámbito y posibilidades de acceso, con lo que ha permitido al ciudadano el acceso sin limitaciones formales de ningún tipo y, por lo tanto, ha sido admitido como parte en el proceso (Araujo, 2011).

2.3.4. El proceso judicial

Es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva (Araujo, 2011).

2.3.5. Los Centros de Conciliación

Son entidades con personería jurídica, su meta es cultivar función conciliadora de acuerdo con la Ley, pueden formar sedes de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan como finalidad el ejercicio de la función conciliadora.

2.3.6. El Conflicto

Situación en la cual dos o más personas perciben tener objetivos incompatibles, sobre un mismo tema, de manera que la no satisfacción oportuna de éstos puede atraparlos en una pugna destructiva. (Manual de Conciliación, 2013).

2.3.7. Debido proceso

Es un derecho que tiene toda persona y que exige al estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez.

2.3.8. Competencia

Es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, no todos los jueces tienen la facultad de dirimir (ajustar una controversia), todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio por razón de la materia, territorio, la cuantía, por grado y por turno.

2.3.9. Improcedencia de la Demanda

Son actos que realizan los Jueces al en las distintas etapas del Proceso Judicial ejemplo al momento de calificar la demanda cuando una demanda no reúne los requisitos de procedibilidad establecidos el Juez declarara improcedente liminarmente la demanda.

2.3.10. Clases de competencia:

A- Absoluta, La materia, la cuantía, el turno, y el grado, son impuestos por la norma.

B- Relativa, El territorio, ha sido previsto a favor de la economía y convenido por las partes. Elementos de la competencia:

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es predominante medio es significativa un p valor de 0,002 y una correlación Pearson $r = 0,672$.

2.4.2. Hipótesis Específicas

1. La relación que existe entre el medio legal alternativo de resolver los conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es predominante medio es significativa con un p valor de 0,0201 y una correlación de Pearson $r = 0,721$.

2. La relación que existe entre la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de todas las personas de acceder a la justicia judicial, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, es alta con un p valor de 0,0305 y una correlación de Pearson de $r = 0,832$.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable

2.5.1.1. Conciliación extrajudicial, es una institución que cumple un fin social al contribuir con la administración de justicia en la solución pacífica de los conflictos sociales y, por ende, en lograr la paz social que es un derecho fundamental de toda individuo. (Díaz 2016, pág. 15).

2.5.1.2. Tutela judicial efectiva: es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías. (Gonzales Pérez, Jesús, 1985, pag.27).

La tutela judicial efectiva constituye un derecho humano capital, en cuanto garantiza la cabal defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas. (González Pérez, Jesús 2001, pág. 439).

La tutela judicial efectiva se vincula al Estado de derecho, el que se caracteriza por el sometimiento de todos, gobernantes y gobernados, sin excepciones a la ley, de manera que nada ni nadie pueda estar por encima de ella. (Ride Isabel María Grillo, 2004).

2.5.2. Definición operacional de la variable

2.5.2.1 Conciliación extrajudicial, es derivada a las dimensiones, legalidad del medio alternativo de resolución de conflictos, obligatoriedad de la Ley, cuyos indicadores son:

-Medios alternativo y extrajudicial que evita que las partes tengan como única opción para resolver sus conflictos legales civiles el proceso judicial.

-Proceso de negociación asistida por un tercero denominado Conciliador extrajudicial.

-Solución final siempre será de las mismas partes.

-Acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar sus conflictos

2.5.2.2. La tutela judicial efectiva, es derivada a las dimensiones; derecho de todas las personas de acceder a la justicia, y de debido proceso; cuyos indicadores son: Orden normativo, Ejerce sus derechos en forma inmediata, mediante mecanismos legales de orden procesal

2.5.3. Operacionalización de la variable

Variable 1: La conciliación extrajudicial

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Legalidad del Medio alternativo de resolución de conflictos	Medio alternativo extrajudicial	1	¿Es de orden normativo?	1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
		2	¿Es un medio alternativo extrajudicial?	
		3	¿Evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial?	
		4	¿Es una limitante al acceso a la tutela procesal efectiva?	
	Es un proceso de negociación asistida por un Conciliador	5	¿Es un proceso rápido y económico?	
		6	¿Es una etapa previa para acceder al proceso civil?	
		7	¿Es un proceso de negociación asistida por un Conciliador?	
		8	¿La solución final siempre será de las mismas partes?	
		9	¿Es obligatorio asistir al centro de conciliación?	
		10	¿Es un acto jurídico por medio del cual las partes solucionan sus conflictos?	
Obligatoriedad la Ley	Es un acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar sus conflictos.			

Variable 2: Acceso a la tutela judicial efectiva

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición	
			Contenido		
Derecho de todas las personas de acceder a la justicia	Orden normativo	11	¿La vigencia de la ley de conciliación extrajudicial ha alterado el derecho de los justiciables en los procesos civiles?	1.Nunca 2.Casi Nunca 3.A veces 4.Casi siempre 5.Siempre	
		12	¿La ley de conciliación extrajudicial se constituye una limitante de acceder a la tutela judicial efectiva?		
	Se ejercer los derechos en forma inmediata	13	¿La ley de conciliación extrajudicial genera costos y amplía plazos innecesarios para poder demandar una acción civil?		
		14	¿La ley de conciliación extrajudicial, permite exponer razones de no poder conciliar?		
		15	¿La ley de conciliación extrajudicial no garantiza la resolución de los conflictos?		
		16	¿La ley de conciliación extrajudicial desconoce el contenido del artículo 139 inc. 1 de la Constitución Política del estado?		
		El proceso civil son conjunto de actos concatenados	17		¿La ley de conciliación extrajudicial requiere ser modificada para no afectar el proceso civil
			18		¿Los acuerdos conciliatorios son revisables?
			19		¿Su fundamentación es relevante para las partes?
			20		¿Las partes debaten sus posesiones del por qué no concilian sus conflictos?

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación.

Es una investigación de tipo descriptivo correlacional y explicativa. Las investigaciones descriptivas constituyen una "mera descripción de algunos fenómenos", (Hyman, 1955:100). Los estudios descriptivos sirven para analizar como es y se manifiesta un fenómeno y sus componentes, (Hernández Sampieri y otros, 1996:71).

La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más variables o conceptos, en los mismos sujetos. Los estudios correlacionales pretenden ver cómo se relacionan o vinculan diversos fenómenos entre sí (o si no se relacionan) (Hernández Sampieri y otros, 1996:71).

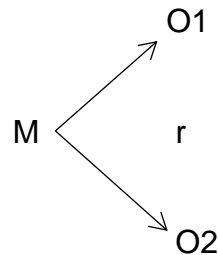
Se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés de una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados. (Sánchez y Reyes (2015) Pág. 119).

Hyman, en su análisis de las investigaciones explicativas, sostiene que lejos de intentar la mera descripción de un fenómeno como en las encuestas descriptivas, las encuestas explicativas tratan de encontrar una explicación del mismo (Hyman, 1955:100). En las encuestas explicativas, se establece de manera confiable la naturaleza de la relación entre uno o más fenómenos

(variables dependientes) y una o más causas (variables independientes) (Hyman, 1955:100).

En este caso el propósito fue determinar la relación conciliación extrajudicial y Tutela Judicial efectiva en los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel Portillo.

El esquema es el siguiente:



Dónde:

M: Jueces Civiles, Conciliadores extrajudiciales, Abogados Litigantes y Justiciables

O1: Conciliación Extrajudicial

O2: Acceso a la Tutela Judicial Efectiva.

r: Relación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, tienen una determinada característica para ser estudiada "El universo o población puede estar constituido por personas, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros" (Pineda et al 1994:108).La población a considerar está compuesta por los 05 Jueces de los Juzgados Civiles, 1.000 conciliadores extrajudiciales, 400 Abogados Litigantes, 2,500 Justiciables.

3.2.2. Muestra.

Es un subconjunto o parte de la población en que se llevará a cabo la investigación. La muestra es una parte representativa de la población (Pineda et al 1994:112)

Estaba conformada por 5 Jueces Civiles (incluye a los tres jueces superiores de la sala civil), 10 conciliadores extrajudiciales, 15 Abogados Litigantes 30 Justiciables en los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel Portillo.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013) pagina 201. Nos dice; Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación, las más importantes en la investigación cuantitativa y cualitativa son: La observación en sus diferentes modalidades, la encuesta que comprende la entrevista y el cuestionario.

Según, (Sánchez y Reyes 2015 Pág. 119). El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Las técnicas son los medios por los cuales se procederá a recoger la información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la Investigación.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

3.4.1. Selección de los Instrumentos

Los instrumentos a utilizarse en la medición de las variables de la investigación son las siguientes:

A. Cuestionarios

Se construirán y emplearan dos: uno sobre conciliación extrajudicial, por juicio de expertos, y otro sobre tutela judicial efectiva, compuesto por 10 ítems, cada uno, basado en la teoría positivista de las normas jurídicas, el cual será fue por la muestra, para responder a la encuesta sobre la conciliación extrajudicial, Conciliadores extrajudiciales, jueces civiles, abogados litigantes y justiciables.

3.4.2. Ficha Técnica del cuestionario de Conciliación extrajudicial

Nombre : Cuestionario de Conciliación extrajudicial

- Autor : Vanessa Yadhira Berenson Baltazar
- Procedencia : Provincia de Coronel Portillo
- Objetivo : Medir en los usuarios y operadores la institucionalidad de la conciliación extrajudicial
- Administración: Individual o Colectiva
- Duración : 10 minutos aproximadamente
- Aplicación : Conciliadores extrajudiciales, jueces civiles, abogados litigantes y justiciables.
- Significación : El cuestionario está referido a la conciliación extrajudicial en sus áreas.
- Medios alternativo y extrajudicial evita que las partes tengan como única opción para resolver sus conflictos civiles el proceso judicial.
 - Proceso de negociación asistida por un tercero denominado Conciliador extrajudicial –solución final siempre será de las mismas partes.
 - Acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar sus conflictos.

Estructura del Cuestionario de Conciliación extrajudicial

El cuestionario presenta un conjunto de 10 reactivos sobre conciliación extrajudicial y acceso a la tutela judicial efectiva realizado a los Jueces civiles, Conciliadores Extrajudiciales, Abogados Litigantes, Justiciables que deberán responder a su nivel de nunca, casi nunca, a veces, casi Siempre, siempre, con cinco alternativas de opción tipo Likert, todos los reactivos tienen una dirección positiva.

Distribución de los ítems del cuestionario de conciliación extrajudicial

Validez y Confiabilidad

Este cuestionario de conciliación extrajudicial ha sido sometido a criterio de jueces expertos, quienes dieron su veredicto de aprobación como instrumento idóneo para su aplicación a la muestra (ver anexos).

Ficha Técnica del cuestionario de acceso a la tutela judicial efectiva.

Nombre : Cuestionario de acceso a la tutela judicial efectiva Juzgado civiles de la provincia de Coronel Portillo.

Autor : Vanessa Yadhira Berenson Baltazar

Procedencia : Provincia de Coronel Portillo

Administración: Individual

Duración : 10 minutos

Aplicación : Jueces civiles, Conciliadores Extrajudiciales, Abogados Litigantes, Justiciables.

Significación : El cuestionario está referido a evaluar el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo

Estructura del cuestionario de acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo.

El cuestionario consta de 10 reactivos elaborados con una escala de medición de tipo Likert. Asimismo estos reactivos se representan en forma de afirmaciones y/o redactados en sentido positivo.

Instrucciones:

Las instrucciones respectivas se dirigieron hacia la muestra del estudio Las respuestas a los reactivos del cuestionario estarían en función de las observaciones hechas en el desempeño de cada unidad muestral, relacionado a la conciliación extrajudicial.

Distribución de los ítems del cuestionario de acceso a la tutela judicial efectiva

ÁREAS	ITEMS	TOTAL
1.- Orden normativo	1,2,3,4	4
2.- Ejerce sus derechos en forma inmediata	5,6,7	3

3.-Mediante mecanismos legales de orden procesal	8,9,10	3
--	--------	---

10

Validez y Confiabilidad

Respecto a la validez del cuestionario de acceso a la tutela judicial efectiva, se realizó mediante la opinión de 03 profesionales del derecho con el grado de magíster en el derecho y expertos con más de 08 años de experiencia en el ejercicio de la abogacía y de reconocida trayectoria profesional.

La confiabilidad la realizó la autora, aplicando el cuestionario a un grupo piloto de 15 usuarios del servicio de administración de justicia entre jueces, abogados litigantes, justiciables y conciliadores extrajudiciales para medir la consistencia interna se usó la fórmula alfa de Cronbach, arrojando como resultado un 0.811 de confiabilidad.

3.4.3. Diseño y Validación de los Instrumentos

La investigación del acceso a la tutela judicial efectiva carece de un instrumento que nos permite evaluar la misma; por ende, existe la necesidad de construir un instrumento de medición de la calidad del acceso a la tutela judicial efectiva. En los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, a partir de cuyos conceptos se determinarían las dimensiones con sus respectivos indicadores.

La construcción de instrumentos es de especial utilidad porque no los hay disponibles para todos los posibles objetivos y situaciones, o pueden no estar suficientemente adaptados a necesidades específicas. Por otra parte, el utilizar instrumentos ajenos puede suponer incorporar objetivos también ajenos o falta de coherencia entre lo que se desea evaluar y el instrumento empleado (citado por Valbuena, 2000).

Los instrumentos para medir la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel Portillo, se elaboraran siguiendo las recomendaciones dadas, con datos actualizados. Ambos instrumentos, presentados para su validación y también para las pruebas de confiabilidad, serán diseñados por la Tesista durante el desarrollo de la tesis (2018).

De acuerdo a las recomendaciones, se empleó un tiempo promedio de 10 minutos. El cuestionario consta de 10 ítems que recogen la variedad de respuestas de la conciliación extrajudicial y sus dimensiones lo cual permitirá observar aspectos de la institucionalidad de la conciliación extrajudicial, y conducta de los encuestados. Se utilizó una escala de medición de tipo Likert, con frases que van de Nunca, Casi nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre.

Asimismo, el cuestionario de acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, será elaborado siguiendo las recomendaciones dadas por el asesor, efectuándose con datos actualizados para evaluar dicha variable en su dimensión Derecho de todas las personas de acceder a la justicia y al debido proceso.

El cuestionario en mención consta de 10 ítems, elaborados en una escala de medición de tipo Likert, con una puntuación que varía del 1 al 5, y con frases que van de Nunca, Casi nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre, el rango de aplicación de este instrumento es para los usuarios del servicios de administración de justicia de los juzgados civiles, conciliadores extrajudiciales, jueces civiles, abogados litigantes y justiciables, En promedio, el cuestionario requiere de 10 minutos para su resolución. De este modo, cada conciliador extrajudicial, juez civil, abogado litigante y justiciable, se encargó de responder a los reactivos del Cuestionario, en función de las observaciones hechas en cada encuestado, acerca de la conciliación extrajudicial como medio alternativo para resolver conflictos, relacionadas con la variable de estudio, acceso a la tutela judicial efectiva.

En la validación propiamente dicha se empleó los siguientes procesos:

A. Juicio de expertos:

Los instrumentos para medir la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, se entregaron para su validación a tres expertos, todos ellos abogados con grados de magister y doctor en derecho; quienes concluyeron que el instrumento de conciliación extrajudicial, es válido en un 86% de promedio general y el acceso a la tutela judicial efectiva es válido con 82% de promedio general. Por consiguiente, se deduce que la opinión de aplicabilidad es favorable para el propósito en ambos instrumentos (ver Anexos).

Para que los instrumentos sean válidos, se necesita un completo acuerdo entre los jueces (Escurrea, 1991), por lo que confirmamos dicha validez, ante la unanimidad de los expertos, lo cual podemos corroborar en Anexos.

B. Confiabilidad de Instrumentos:

El instrumento de conciliación extrajudicial, para probar su confiabilidad, fue aplicada en una muestra de 15 personas relacionadas con la muestra del estudio, y fue sometida al proceso de confiabilidad a través de la fórmula alfa de Cronbach, lo cual arrojó como resultado un 0.878 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Coeficiente de Confiabilidad Alfa de Cronbach en el Cuestionario De conciliación extrajudicial

Alfa de Cronbach	Número de ítems
0,878	10

Del mismo modo, el instrumento de acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, también fue aplicado, para determinar su confiabilidad, a una muestra de personas relacionadas con la muestra en estudio, los mismos que completaran el Cuestionario en base a las observaciones que realicen, sobre la variables del estudio, Asimismo, la

consistencia interna fue medida usando la fórmula alfa de Cronbach para ver su grado de confiabilidad, lo cual arrojó como resultado un 0.811 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Coeficiente de Confiabilidad Alfa de Cron Bach en el Cuestionario de acceso a la tutela judicial efectiva.

Alfa de Cron Bach	Número de ítems
0,811	10

Como podemos observar, estos resultados indican una alta confiabilidad, considerando especialmente que todos los procedimientos internos de consistencia tienden a subestimar la confiabilidad.

3.4.4. Técnicas de recolección de datos

En el estudio se utilizan las siguientes técnicas:

A. Cuestionarios.

Parar recoger información sobre las variables de estudio se aplicaron:

El cuestionario de conciliación extrajudicial y el cuestionario de acceso a la tutela judicial, los cuales fueron elaborados y sometidos a criterios de juicio de expertos para su validación.

B. Observación natural.

Se realizara de manera espontánea sobre las variables en estudio, tanto en los centros de conciliación y el inicio de los procesos judiciales en los juzgados civiles.

C. Análisis documental.

Se utilizara en todo el desarrollo de la investigación, con propósito indagatorio y verificativo de tópicos de interés, los sílabos de la asignatura, documentos de trabajo, registros, y actas de evaluación, etc.

3.4.5. Procedimiento

Para desarrollar la investigación, se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se realizara la revisión bibliográfica, definición de variables a estudiar, selección de los instrumentos, selección de la población y muestra.

En esta etapa, se coordinara con los conciliadores extrajudiciales, para poder tener acceso a la información que guardan en su archivos, así mismo solicitarle la autorización poder estar a una determinada distancia de la audiencias de conciliación.

También se adquirió la ley de conciliación extrajudicial.

En segundo lugar, a los componentes de la unidades muestrales se les administrara, en forma colectiva y en una primera sesión, el cuestionario de evaluación de conciliación extrajudicial.

En tercer lugar, a los componentes de la unidades muestrales se les administrara, en forma colectiva y en una primera sesión, el cuestionario de evaluación de acceso a la tutela judicial efectiva.

En consecuencia, la aplicación de los instrumentos de evaluación de las variables de estudio mencionadas anteriormente, se llevara a cabo en fechas prefijadas con las unidades muestrales en estudio. Ambos instrumentos se deberá aplicar favorablemente sin ningún contratiempo de acuerdo a los objetivos propuestos en la investigación.

Finalmente, se calificaron los instrumentos administrativos y se pasó a la elaboración de la base de datos.

3.5. Técnica para el procesamiento de la información

En esta investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrollada.
- Fichas técnica de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.
- Se aplicara el procesador Statistical Package of social Sciencies
- SPSS Versión 24.
- Análisis e interpretación de datos: Chi cuadrada.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

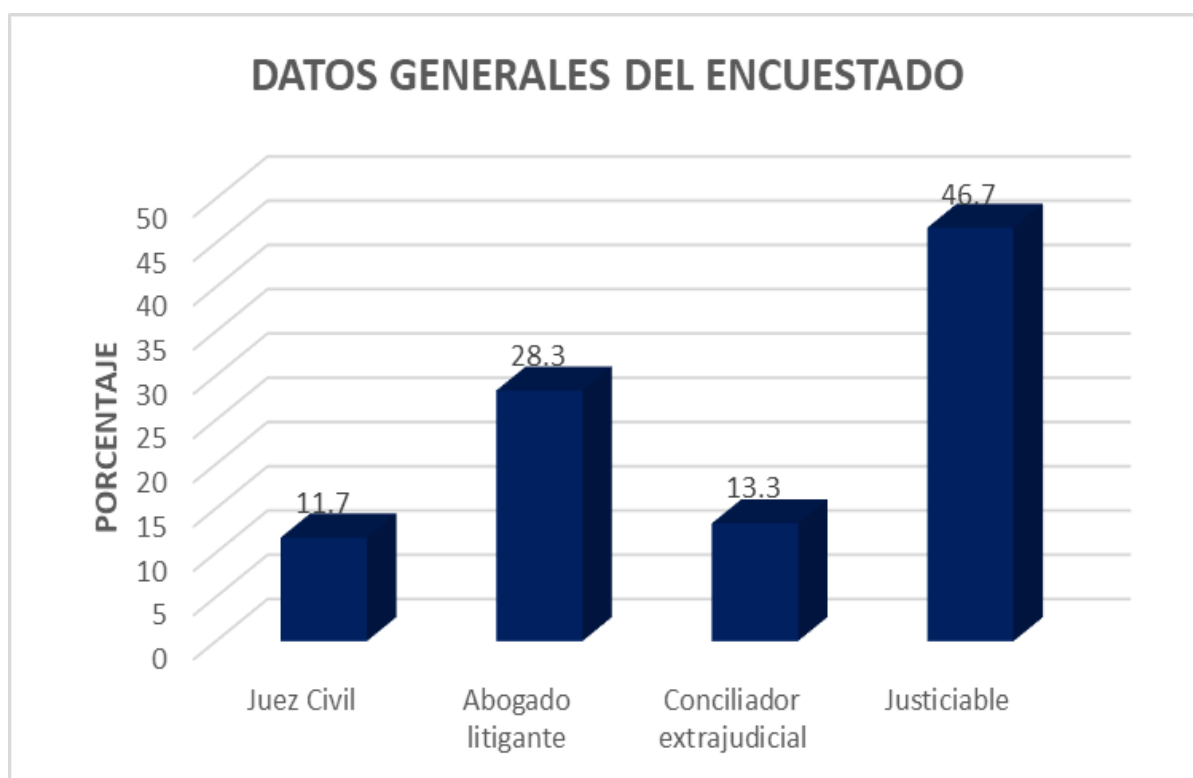
Como consecuencia de la aplicación de los instrumentos se ha logrado los siguientes resultados:

Tabla N°1: Cargo de los encuestados (Juez Civil, Abogado litigante, Conciliador extrajudicial, Justiciable).

	Frecuencia	Porcentaje
Juez Civil	7	11,7
Abogado litigante	17	28,3
Conciliador extrajudicial	8	13,3
Justiciable	28	46,7
Total	60	100,0

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora

Figura N°1: Datos Generales del Encuestado



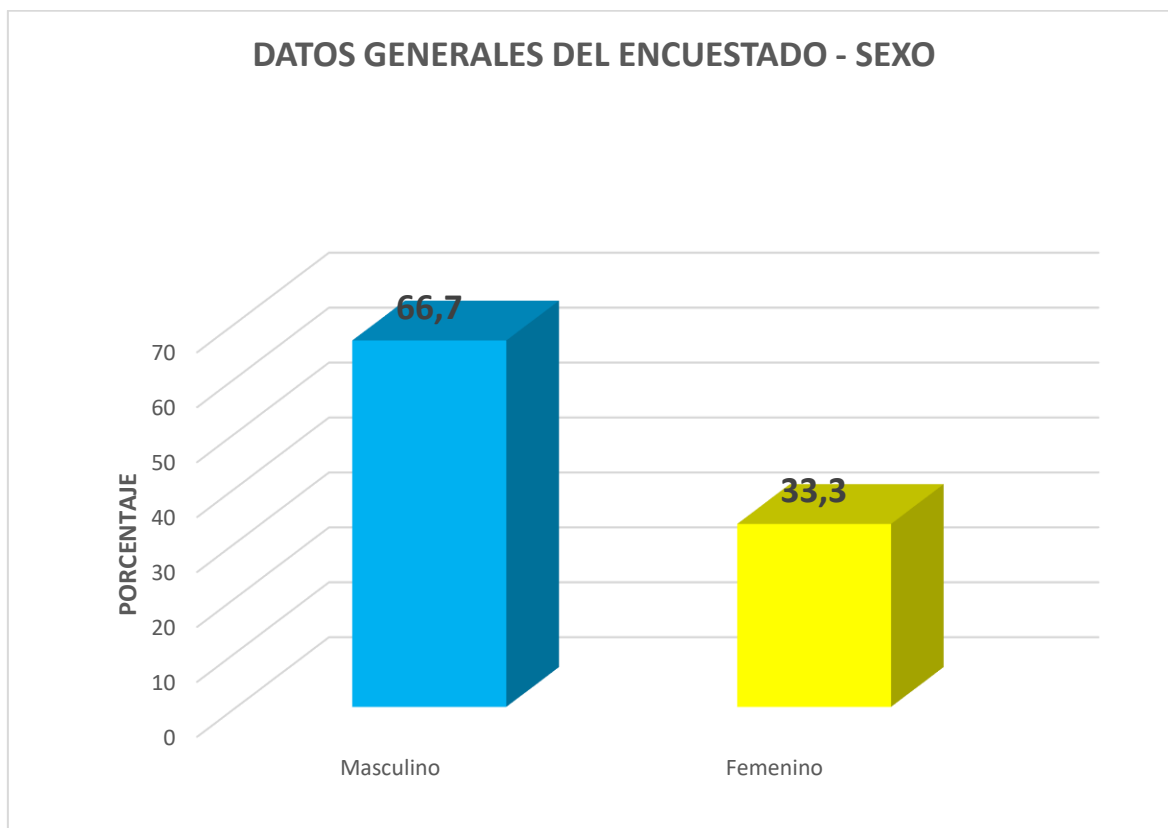
Descripción: Del total encuestados el 11,7%(7) son jueces civiles, el 28,3%(17) son abogado litigante, el 13,3%(8) son conciliadores extrajudiciales, el 46,7%(28) son justiciables.

Tabla N°2: Sexo de los encuestados (masculino, femenino)

	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	40	66,7
Femenino	20	33,3
Total	60	100,0

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora

Figura N°2: Datos generales del Encuestado en Sexo



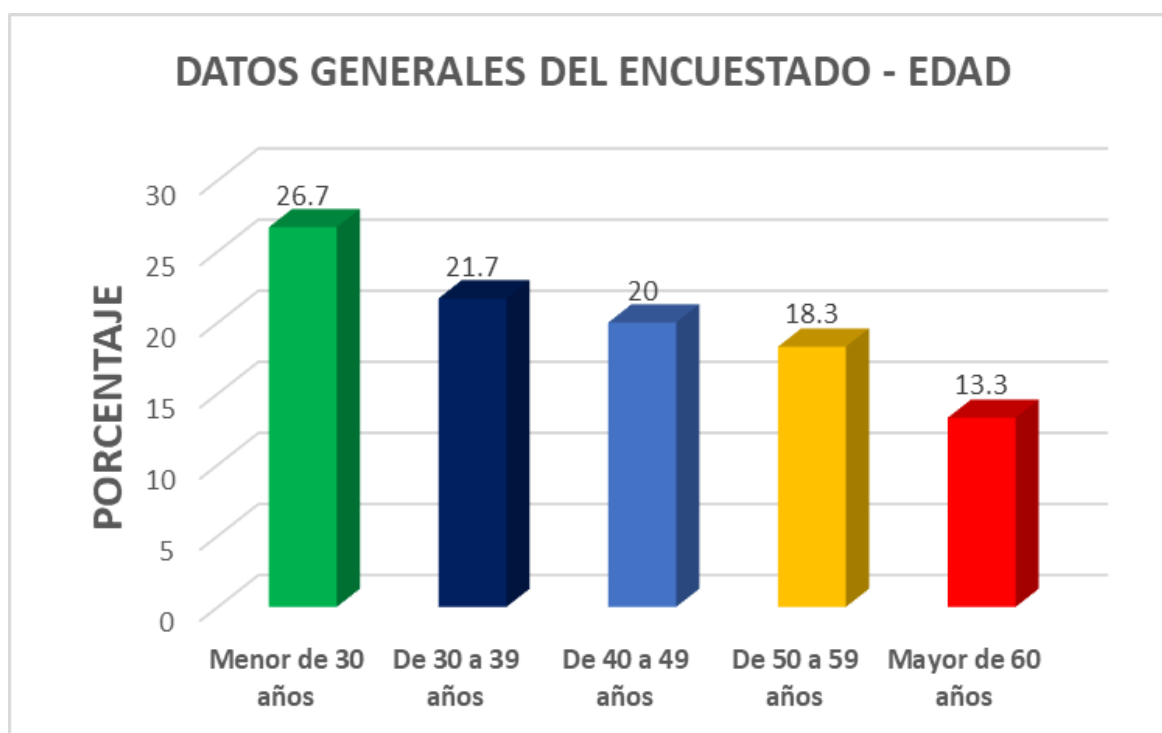
Descripción: Del total encuestados el 66,7%(40) son de sexo masculino, el 33,3%(20) son de sexo femenino.

Tabla N°3: Edad de los encuestados

	Frecuencia	Porcentaje
Menor de 30 años	16	26,7
De 30 a 39 años	13	21,7
De 40 a 49 años	12	20,0
De 50 a 59 años	11	18,3
Mayor de 60 años	8	13,3
Total	60	100,0

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora

Figura N°3: Datos generales del Encuestado por Edad



Descripción: Del total encuestados el 26,7%(16) son menores de 30 años, el 21,7%(13) tienen entre 30 a 39 años, el 20%(12) tienen entre 40 a 49 años, el 18,3%(11) tienen entre 50 a 59 años y el 13,3%(8) son abogados mayor de 60 años.

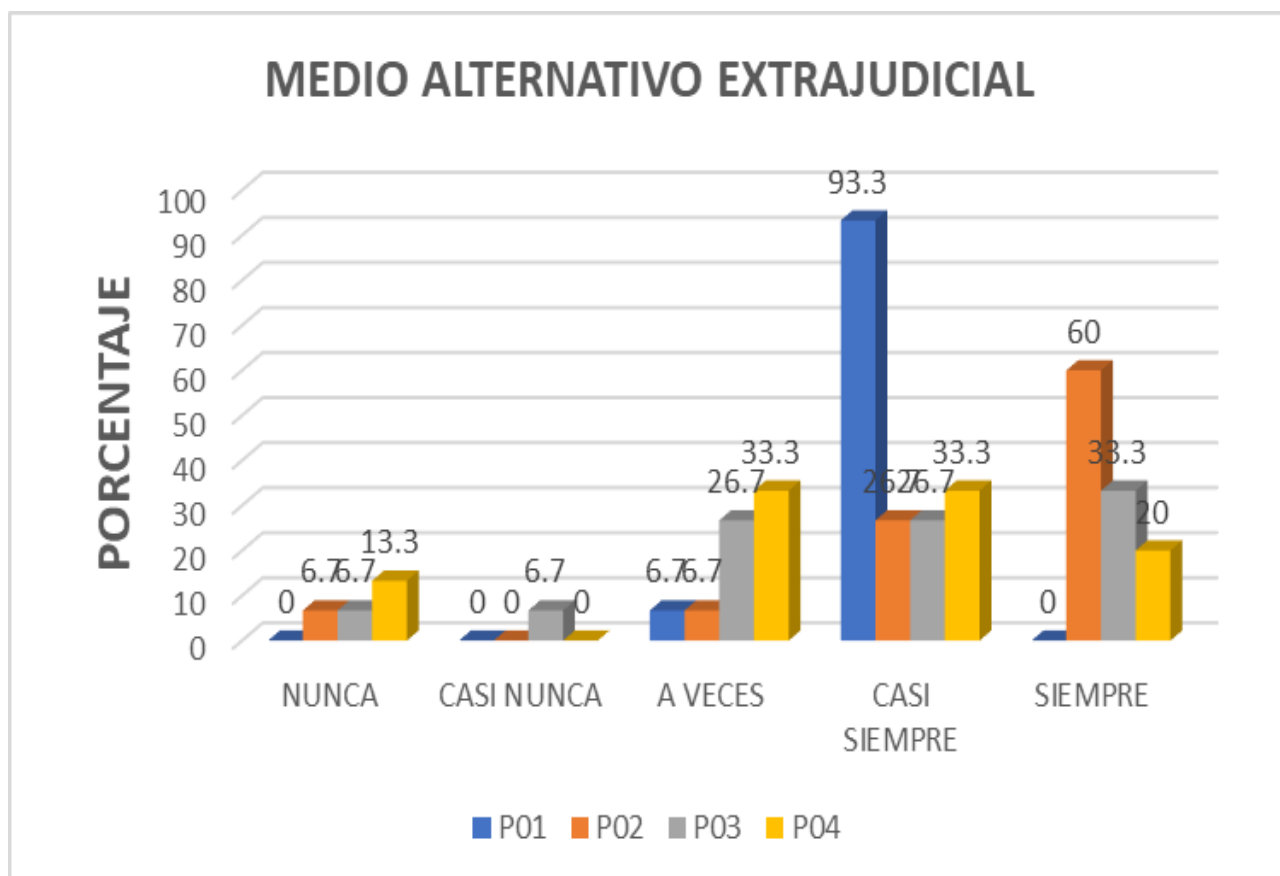
Tabla N°4: Conciliación Extrajudicial como medio alternativo extrajudicial

Variable 01 conciliación extrajudicial en la dimensión 01 medio alternativo extrajudicial

Dimensión 01 medio alternativo extrajudicial	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	n	%	n	%	n	%	N	%	N	%
1. ¿Es de orden normativo?	0	0	0	0	4	6,7	56	93,3	0	0
2. ¿Es un medio alternativo extrajudicial?	4	6,7	0	0	4	6,7	16	26,7	36	60
3. ¿Evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial?	4	6,7	4	6,7	16	26,7	16	26,7	20	33,3
4. ¿Es una limitante al acceso a la tutela procesal efectiva?	8	13,3	0	0	20	33,3	20	33,3	12	20

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora

Figura N°4: Medio Alternativo Extrajudicial



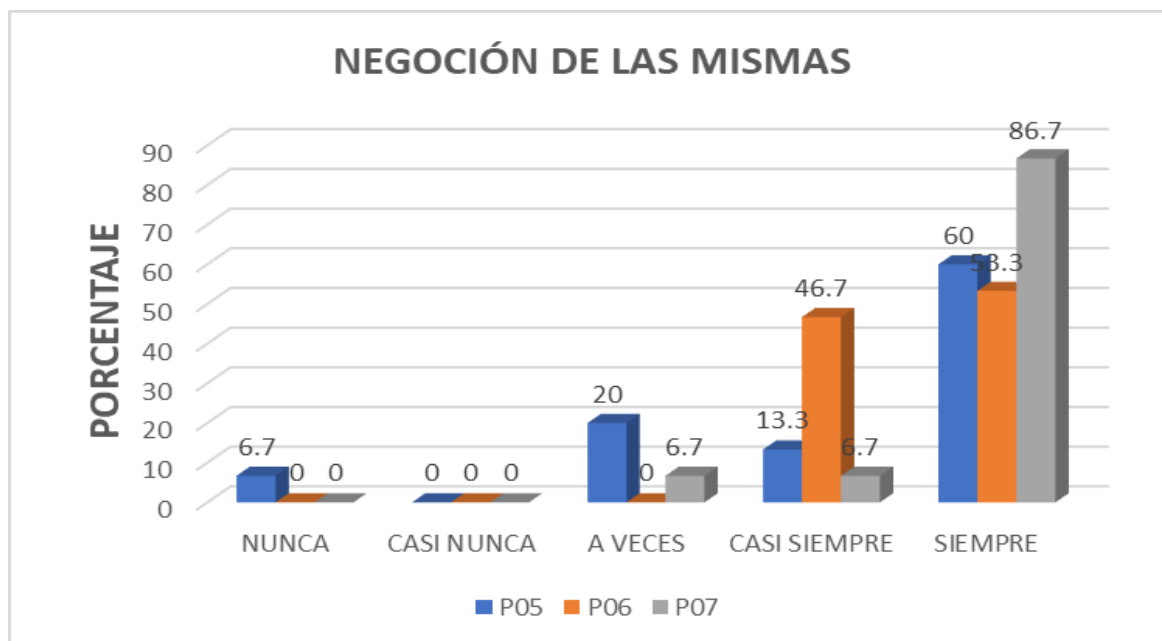
Descripción: Del total encuestados, ante la pregunta 1 el 6,7% respondió que a veces es de orden normativo, el 93,3% respondió que casi siempre es de orden normativo. Con respecto a la pregunta 2 el 6,7% respondió que nunca es un medio alternativo extrajudicial, el 6,7% respondió que a veces es un medio alternativo extrajudicial, 26,7% respondió que casi siempre es un medio alternativo extrajudicial, el 60% respondió que siempre es un medio alternativo extrajudicial. Con respecto a la pregunta 3 el 6,7% respondió que nunca evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial, 6,7% respondió que casi nunca evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial, el 26,7% respondió que a veces evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial, el 33,3% 6,7% respondió que siempre evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial. Con respecto a la pregunta 4 el 13,3% respondió que nunca es una limitante al acceso a la tutela procesal efectiva, el 33,3% respondió que a veces es una limitante al acceso a la tutela procesal efectiva, el 33,3% respondió que casi siempre es una limitante al acceso a la tutela procesal efectiva, el 20% respondió que siempre es una limitante al acceso a la tutela procesal efectiva.

Tabla N°5: Variable 01 Conciliación Extrajudicial en la dimensión 02 Negociación de las mismas partes

Dimensión 02 Negociación de las mismas partes	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	N	%	n	%	n	%	N	%	n	%
5. ¿Es un proceso rápido y económico?	4	6,7	0	0	12	20	8	13,3	36	60
6. ¿Es una etapa previa para acceder al proceso civil?	0	0	0	0	0	0	28	46,7	32	53,3
7. ¿Es un proceso de negociación asistida por un conciliador?	0	0	0	0	4	6,7	4	6,7	52	86,7

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora

Figura N°5: Negociación de las mismas partes



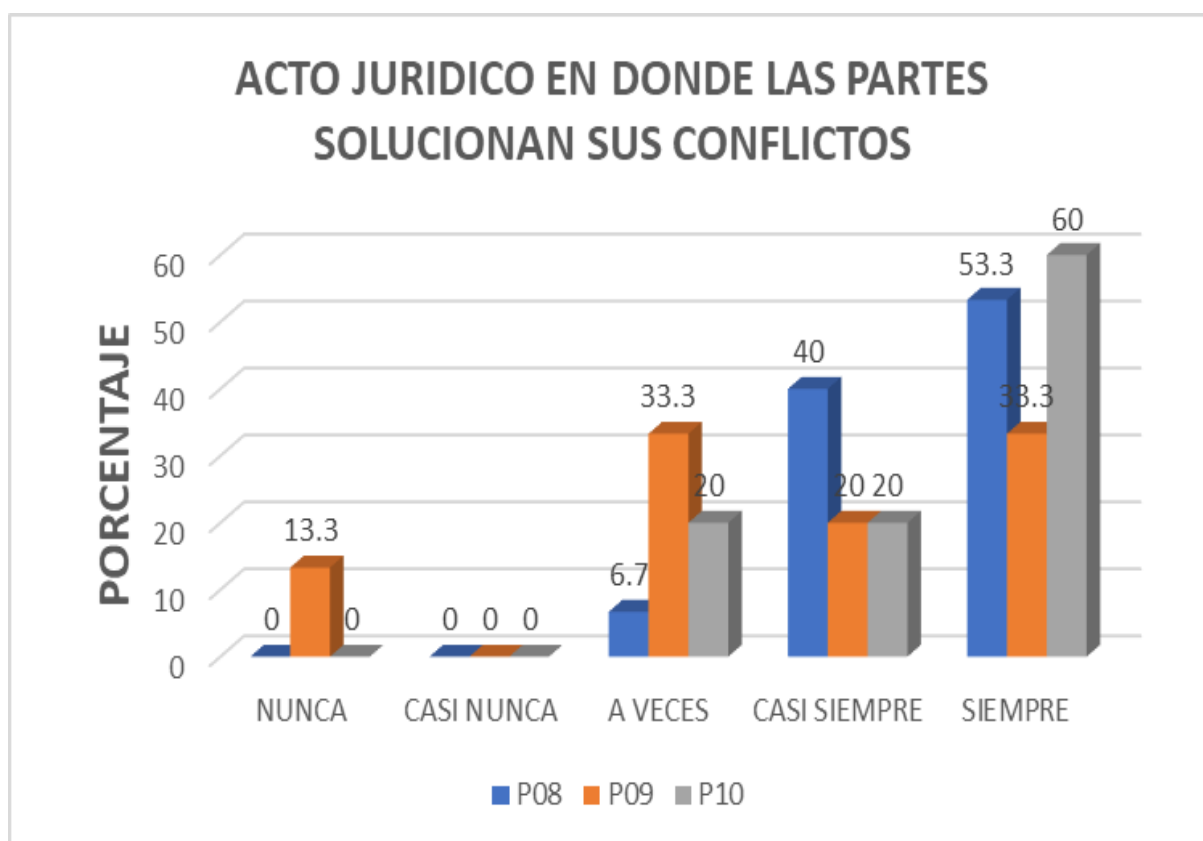
Descripción: Del total encuestados con respecto a la pregunta 5, el 6,7% respondió que nunca es un proceso rápido y económico, el 20% respondió que nunca es un proceso rápido y económico, el 13,3% respondió que nunca es un proceso rápido y económico, el 60% respondió que nunca es un proceso rápido y económico. Con respecto a la pregunta 6 el 46,7% respondió que casi siempre es una etapa previa para acceder al proceso civil, el 53,3% respondió que siempre es una etapa previa para acceder al proceso civil. Con respecto a la pregunta 7 el 6,7% respondió que a veces es un proceso de negociación asistida por un conciliador, el 6,7% respondió que casi siempre es un proceso de negociación asistida por un conciliador, el 86,7% respondió que siempre es un proceso de negociación asistida por un conciliador.

Tabla N°6: Variable 01 Conciliación Extrajudicial en la dimensión 03 Acto jurídico en donde las partes solucionan sus conflictos

Dimensión 03 acto jurídico en donde las partes solucionan sus conflictos	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	N	%	n	%	n	%	n	%	n	%
8. ¿La solución final siempre será de las mismas partes?	0	0	0	0	4	6,7	24	40	32	53,3
9. ¿Es obligatorio asistir al centro de conciliación?	8	13,3	0	0	20	33,3	12	20	20	33,3
10. ¿Es un acto jurídico por medio del cual las partes solucionan sus conflictos?	0	0	0	0	12	20	12	20	36	60

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora

Figura N°6: Acto jurídico en donde las partes solucionan sus conflictos



Descripción: Del total encuestados con respecto a la pregunta 8 el 6,7% respondió que nunca la solución final siempre será de las mismas partes, el 40% casi siempre es la solución final siempre será de las mismas partes, el 53,3% respondió que siempre la solución final siempre será de las mismas partes. Con respecto a la pregunta 9 el 13,3% respondió que nunca Es obligatorio asistir al centro de conciliación, el 33,3% respondió que a veces es obligatorio asistir al centro de conciliación, el 20% respondió que casi siempre es obligatorio asistir al centro de conciliación, el 33,3% respondió que siempre es obligatorio asistir al centro de conciliación. Con respecto a la pregunta 10 el 20% respondió que a veces es un acto jurídico por medio del cual las partes solucionan sus conflictos, el 20% respondió que casi siempre es un acto jurídico por medio del cual las partes solucionan sus conflictos, el 60% respondió que siempre es un acto jurídico por medio del cual las partes solucionan sus conflictos.

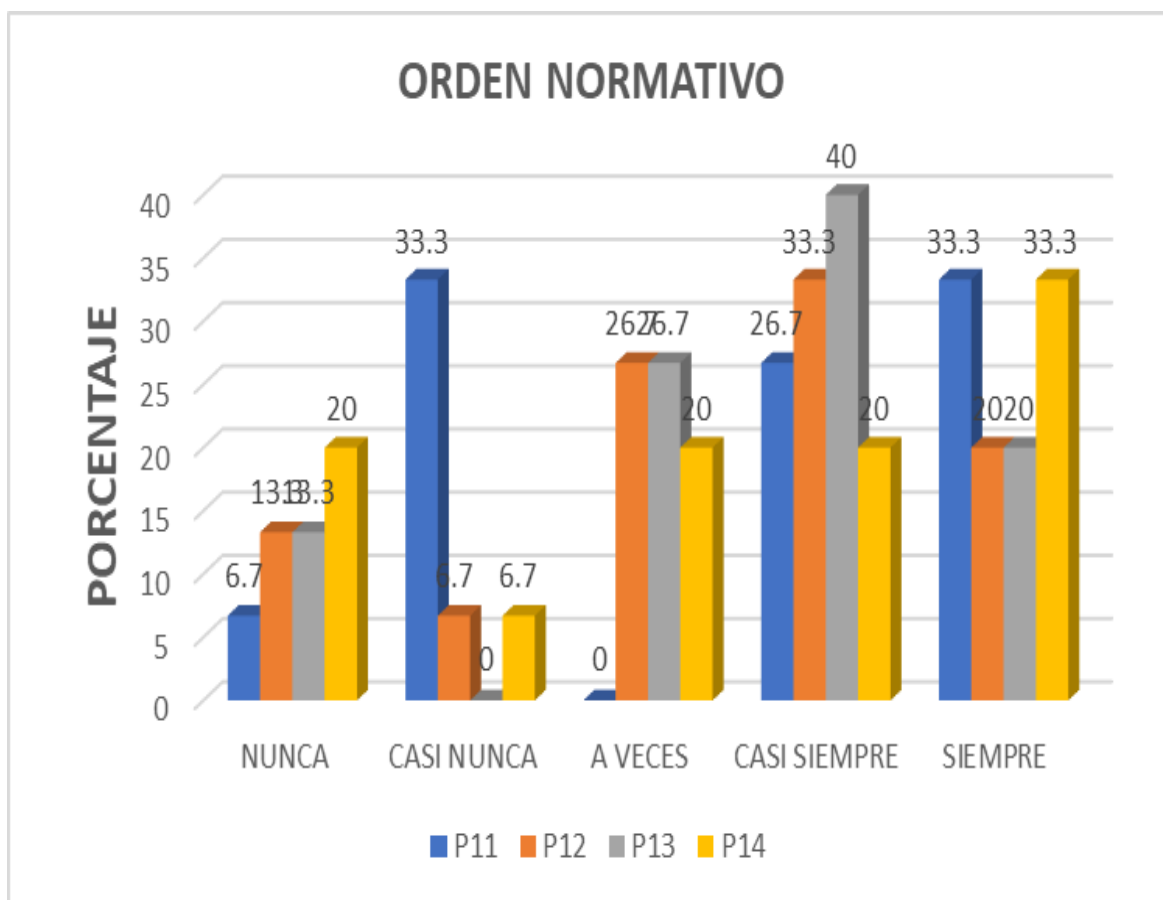
Tabla N°7: Variable 02 Acceso a la tutela judicial efectiva en la dimensión 01 Orden normativo

Dimensión 01 orden normativo	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	n	%	n	%	n	%	N	%	n	%
11. ¿La vigencia de la ley de conciliación extrajudicial ha alterado el derecho de los justiciables en los procesos civiles?	4	6,7	20	33,3	0	0	16	26,7	20	33,3
12. ¿La ley de conciliación extrajudicial se constituye una limitante de acceder a la tutela judicial efectiva?	8	13,3	4	6,7	16	26,7	20	33,3	12	20
13. ¿La ley de conciliación extrajudicial genera costos y amplía plazos innecesarios para poder demandar una acción civil?	8	13,3	0	0	16	26,7	24	40	12	20
14. ¿La ley de conciliación extrajudicial, permite exponer razones de no poder conciliar?	12	20	4	6,7	12	20	12	20	20	33,3

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora

:

Figura N°7: Orden Normativo



Descripción: Del total de encuestados a la pregunta 11 el 6,7% respondió que nunca la vigencia de la ley de conciliación extrajudicial ha alterado el derecho de los justiciables en los procesos civiles, el 33,3% respondió que casi nunca la vigencia de la ley de conciliación extrajudicial ha alterado el derecho de los justiciables en los procesos civiles, el 26,7% respondió que casi siempre la vigencia de la ley de conciliación extrajudicial ha alterado el derecho de los justiciables en los procesos civiles, el 33,3% respondió que siempre la vigencia de la ley de conciliación extrajudicial ha alterado el derecho de los justiciables en los procesos civiles. Con respecto a la pregunta 12 el 13,3% respondió que nunca la ley de conciliación extrajudicial se constituye una limitante de acceder a la tutela judicial efectiva, el 26,7% respondió que a veces la ley de conciliación extrajudicial se constituye una limitante de acceder a la tutela judicial efectiva, el 33,3% respondió que casi siempre La ley de conciliación extrajudicial se constituye una limitante de acceder a la tutela judicial efectiva, el 20% respondió que siempre la

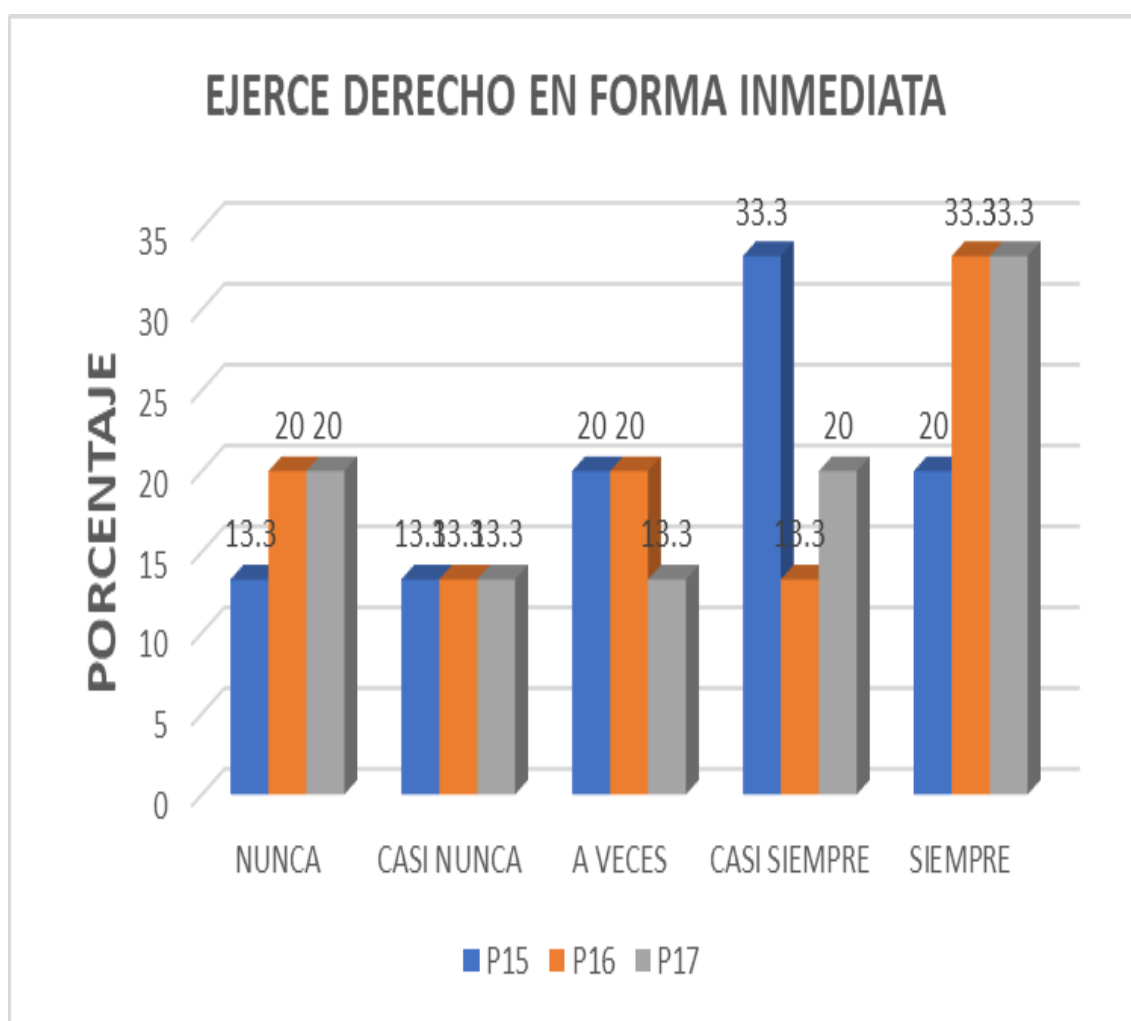
ley de conciliación extrajudicial se constituye una limitante de acceder a la tutela judicial efectiva. Con respecto a la pregunta 13 el 13,3% respondió que nunca la ley de conciliación extrajudicial genera costos y amplía plazos innecesarios para poder demandar una acción civil, el 26,7% respondió que a veces la ley de conciliación extrajudicial genera costos y amplía plazos innecesarios para poder demandar una acción civil, el 40% respondió que casi siempre La ley de conciliación extrajudicial genera costos y amplía plazos innecesarios para poder demandar una acción civil, el 20% respondió que siempre la ley de conciliación extrajudicial genera costos y amplía plazos innecesarios para poder demandar una acción civil. Con respecto a la pregunta 14 el 20% respondió que nunca la ley de conciliación extrajudicial, permite exponer razones de no poder conciliar, el 6,7% respondió que casi nunca La ley de conciliación extrajudicial, permite exponer razones de no poder conciliar, el 20% respondió a veces la ley de conciliación extrajudicial, permite exponer razones de no poder conciliar, el 20% respondió que casi siempre La ley de conciliación extrajudicial, permite exponer razones de no poder conciliar, el 33,3% respondió que siempre la ley de conciliación extrajudicial, permite exponer razones de no poder conciliar.

Tabla N°8: Variable 02 Acceso a la tutela judicial efectiva en la dimensión 02 Ejerce derechos en forma inmediata

Dimensión 02 Ejerce derechos en forma inmediata	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	N	%	n	%	n	%	N	%	n	%
15. ¿La ley de conciliación extrajudicial no garantiza la resolución de los conflictos?	8	13,3	8	13,3	12	20	20	33,3	12	20
16. ¿La ley de conciliación extrajudicial desconoce el contenido del artículo 139 inc. 1 de la Constitución Política del estado?	12	20	8	13,3	12	20	8	13,3	20	33,3
17. ¿La ley de conciliación extrajudicial requiere ser modificada para no afectar el proceso civil?	12	20	8	13,3	8	13,3	12	20	20	33,3

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora

Figura N°8: Ejercen sus derechos en forma inmediata



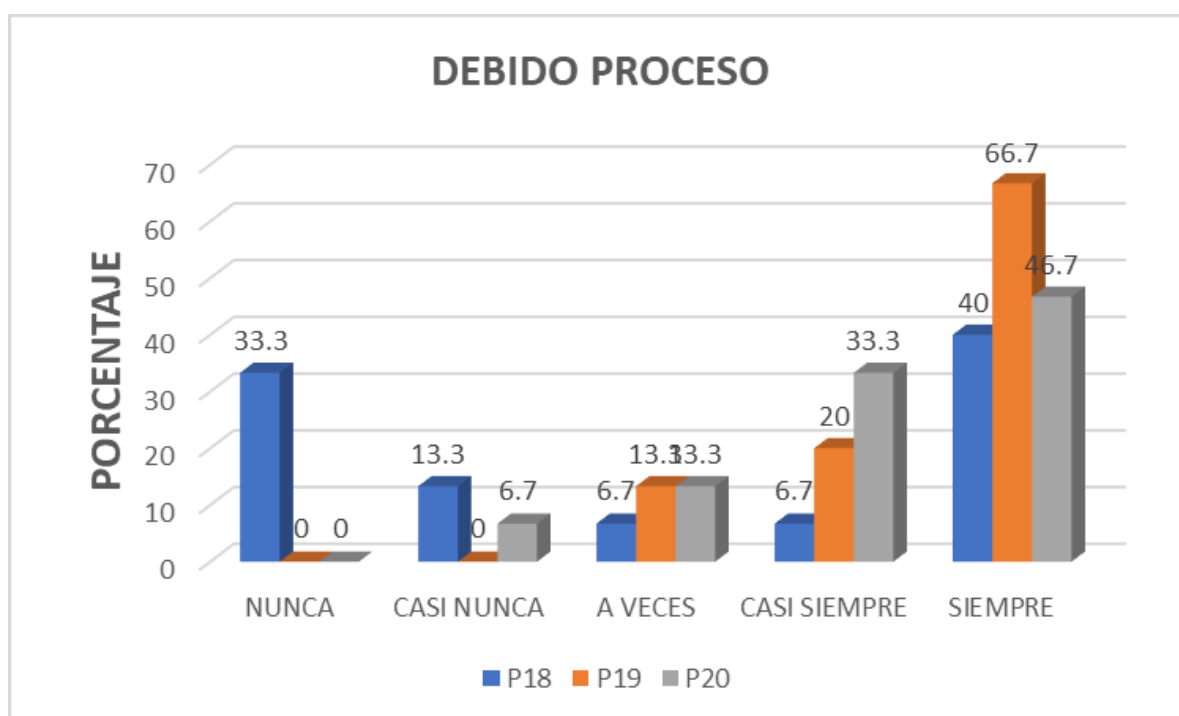
Descripción: Del total encuestados a la pregunta 15 el 13.3% respondió que nunca la ley de conciliación extrajudicial no garantiza la resolución de los conflictos, el 13,3% respondió que casi nunca La ley de conciliación extrajudicial no garantiza la resolución de los conflictos, el 20% respondió que a veces La ley de conciliación extrajudicial no garantiza la resolución de los conflictos, el 33,3% respondió que casi siempre La ley de conciliación extrajudicial no garantiza la resolución de los conflictos, el 20% respondió que siempre La ley de conciliación extrajudicial no garantiza la resolución de los conflictos. Con respecto a la pregunta 16 el 20% respondió que nunca la ley de conciliación extrajudicial desconoce el contenido del artículo 139 inc. 1 de la Constitución Política del estado, el 13,3% respondió que casi nunca la ley de conciliación extrajudicial desconoce el contenido del artículo 139 inc. 1 de la Constitución Política del estado, el 20% respondió que a veces la ley de conciliación extrajudicial desconoce el contenido del artículo 139 inc. 1 de la Constitución Política del estado, el 13,3% respondió que casi siempre la ley de conciliación extrajudicial desconoce el contenido del artículo 139 inc. 1 de la Constitución Política del estado, el 33,3% respondió que siempre la ley de conciliación extrajudicial desconoce el contenido del artículo 139 inc. 1 de la Constitución Política del estado. Con respecto a la pregunta 17 el 20% respondió que nunca la ley de conciliación extrajudicial requieres ser modificada para no afectar el proceso civil, el 13,3% respondió que casi nunca la ley de conciliación extrajudicial requieres ser modificada para no afectar el proceso civil, el 13,3% respondió que a veces la ley de conciliación extrajudicial requieres ser modificada para no afectar el proceso civil, el 20% respondió que casi siempre la ley de conciliación extrajudicial requieres ser modificada para no afectar el proceso civil, el 33,3% respondió que siempre la ley de conciliación extrajudicial requieres ser modificada para no afectar el proceso civil.

Tabla N°9: Variable 02 Acceso a la tutela judicial efectiva en la dimensión 03 Debido proceso

Dimensión 03 debido proceso	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	n	%	n	%	n	%	N	%	n	%
18. ¿Los acuerdos conciliatorios son revisables?	20	33,3	8	13,3	4	6,7	4	6,7	24	40
19. ¿Su fundamentación es relevante para las partes?	0	0	0	0	8	13,3	12	20	40	66,7
20. ¿Las partes debaten sus posesiones del por qué no concilian sus conflictos?	0	0	4	6,7	8	13,3	20	33,3	28	46,7

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora

Figura N°9: Debido proceso



Descripción: Del total encuestados a la pregunta 18 el 33.3% respondió que nunca Los acuerdos conciliatorios son revisables, el 13,3% respondió que casi nunca los acuerdos conciliatorios son revisables, el 6,7% respondió que a veces Los acuerdos conciliatorios son revisables, el 6,7% respondió que casi siempre los acuerdos conciliatorios son revisables, el 40% respondió los acuerdos

conciliatorios son revisables. Con respecto a la pregunta 19 el 13,3% respondió que su fundamentación es relevante para las partes, el 20% respondió que casi siempre su fundamentación es relevante para las partes, el 66,7% respondió que siempre su fundamentación es relevante para las partes. Con respecto a la pregunta 20 el 6,7% respondió que casi nunca Las partes debaten sus posesiones del por qué no concilian sus conflictos, el 13,3% respondió que a veces las partes debaten sus posesiones del por qué no concilian sus conflictos, el 33,3% respondió que casi siempre Las partes debaten sus posesiones del por qué no concilian sus conflictos, el 46,7% respondió que siempre Las partes debaten sus posesiones del por qué no concilian sus conflictos.

4.1.1 Prueba De Hipótesis General

Tabla N°10: Prueba de Hipótesis General

		CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Correlación de Pearson	1	,672
	Sig. (bilateral)		,002
	N	60	60
ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	Correlación de Pearson	,672	1
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	60	60

Existe relación significativa entre la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es predominante medio es significativa un p valor de 0,002 y una correlación Pearson $r = 0,672$.

4.1.2 Prueba De Hipótesis Especifica N° 01

Tabla N°11: Prueba de Hipótesis Especifica N° 01

		MEDIO LEGAL ALTERNATIVO DE RESOLVER LOS CONFLICTOS	ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA
MEDIO LEGAL ALTERNATIVO DE RESOLVER LOS CONFLICTOS	Correlación de Pearson	1	,721
	Sig. (bilateral)		,0201
	N	60	60
ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	Correlación de Pearson	,721	1
	Sig. (bilateral)	,0201	
	N	60	60

La relación que existe entre el medio legal alternativo de resolver los conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es predominante y es significativa con un p valor de 0,0201 y una correlación de Pearson $r = 0,721$

4.1.3 Prueba De Hipótesis Especifica N° 02

Tabla N°12: Prueba de Hipótesis Especifica N° 02

		OBLIGATORIEDAD DE LA LEY DE CONCURRIR A UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA
OBLIGATORIEDAD DE LA LEY DE CONCURRIR A UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Correlación de Pearson	1	,832
	Sig. (bilateral)		,0305
	N	60	60
ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	Correlación de Pearson	,832	1
	Sig. (bilateral)	,0305	
	N	60	60

La relación que existe entre la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de todas las personas de acceder a la justicia judicial, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, es alta con un p valor de 0,0305 y una correlación de Pearson de $r = 0,832$.

4.2. Discusión

A partir de los resultados encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece que existe relación significativa entre la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018, un p valor de 0,002 y un $r = 0,672$, estos resultados guardan relación con lo que sostiene, **Guerra y Lozano (2014)**. La conciliación extrajudicial no es vista como un medio que busca solucionar un conflicto, sino como un verdadero obstáculo para acceder a la justicia el cual genera un desgaste innecesario al Estado como también a las partes; es lamentable escuchar frases como “acudir a la conciliación extrajudicial es perder el tiempo” más aun cuando la misma norma colombiana faculta a las partes para que dentro de cualquier etapa del proceso judicial se culmine mediante un acuerdo.

Así mismo guarda relación con lo que sostiene, **Mallqui (2018)**, Que actualmente la Conciliación Extrajudicial no está cumpliendo con su objeto principal el de solucionar el conflicto entre las partes tampoco está brindado el rendimiento de ésta misma, al tratarse de un proceso económico, rápido y eficaz. Por ende el solicitante que se convierte en la figura del Demandante recurre al Proceso Judicial, habiendo perdido tiempo y dinero por tener que realizar el requisito obligatorio previo del Acta de Conciliación.

En un gran número de expedientes analizados se ha podido observar la restricción del acceso inmediato a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en razón a que previamente a la demanda, se exige adjuntar el Acta de Conciliación como requisito obligatorio de procedibilidad, en materia de derechos disponibles.

Empero no guarda relación con lo sostenido, por **Losada (2017)**. La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos es una institución que cobra cada día mayor vigencia para garantizar el acceso a la justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin

dilaciones injustificadas y descongestionar los despachos judiciales, en cumplimiento de los fines establecidos en la ley y desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia. En consecuencia, es fundamental que las actas de conciliación sean eficaces o sea que produzcan los efectos jurídicos señalados en la ley relacionados con tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, para lo cual, dichas actas deben cumplir parámetros de calidad mínimos en función de los requisitos de existencia, validez, descripción precisa de los elementos necesarios para que se produzcan los efectos en comento, así como redacción clara y con sometimiento a las normas de la lengua española.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Existe relación significativa entre la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018, un p valor de 0,002 y un $r = 0,672$.
- La relación que existe entre el medio legal alternativo de resolver los conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es predominante medio es significativa con un p valor de 0,0201 y una correlación de Pearson $r = 0,721$.
- La relación que existe entre la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de todas las personas de acceder a la justicia judicial, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, es alta con un p valor de 0,0305 y una correlación de Pearson de $r = 0,832$.
- Que la conciliación extrajudicial, es un medio alternativo de resolución de conflictos que limita el acceso a la justicia por ser un requisito de procedibilidad, es un verdadero obstáculo para acceder a la justicia, y es desagradable escuchar estas frases a las partes “acudir a un centro de conciliación es perder el tiempo”, y que no es vista como un medio para solucionar sus conflictos.

- No se está dando un uso adecuado a la Ley de Conciliación Extrajudicial, razón de ello se vio reflejó en la tesis desarrollada.
- Se probó que la Conciliación Extrajudicial no dio salida al congestionamiento que presentan los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel Portillo

5.2. Recomendaciones

- Derogar la ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, porque atenta a la tutela judicial efectiva, el cual es hacer uso de un recurso en forma efectiva y no esperar un vía previa como se constituye la conciliación extrajudicial, afectando los principios de economía procesal y celeridad procesal, como también está limitando el desarrollo de los derecho fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado.
- Que, la Conciliación Extrajudicial en todo caso se realice de manera voluntaria, y no obligando a las partes a concurrir de mala gana a una audiencia.0020
- El Estado Peruano, implemente nuevas políticas para tomar decisiones de mejor organización del sistema de justicia peruano, así la figura de la conciliación extrajudicial genere resultados para lo cual fue creada, ya que a la fecha no está dando resultados, por lo mismo deben incrementar el número de jueces civiles y sus respectivos asistentes judiciales, especialista.

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, G. (2003), en Argentina, efectúa una investigación denominada “La mediación y el acceso a justicia”
- Contreras Ortiz, Rubén Alberto, *Obligaciones y negocios jurídicos civiles, Parte especial: contratos*. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. 2008, Pág., 627.
- Couture, Eduardo J. Vocabulario jurídico. Argentina: Ediciones Depalma. 6ª reimpresión. 1997. Pág. 159.
- Chávez E y Zuta I (2015) *El acceso a la justicia de los sectores pobres a propósito de los consultorios jurídicos gratuitos pucp y la recoleta de prosode* Tesis – Magister – Pontificia Universidad Católica del Perú – Escuela de Pos grado..
- Benavides R. (2002) Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano, tesis Doctoral UNMSM- Lima – Perú.
- Díaz Honores, Jenny (2017) Manual de conciliación extrajudicial - Impreso y Editado LAM GRAF. E.I.R.L
- Diccionario de Lengua Española. (1984). Lima: vigasima edicion.
- Guerra O. y Lozano C. (2014) Ineficacia de la Conciliación Extrajudicial en lo Contencioso Administrativo – Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho Especialización en Derecho Administrativo Bogota D.C - Artículo para Título de Especialista.

- Ledesma M. (2008) Comentarios al Código Procesal Civil Tomo – Gaceta Jurídica – Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L., San Alberto 201-Surquillo – Lima 34-Peru.
- Manual de Conciliación Extrajudicial. Lima, Patmos, 2011
- Nizama M. (2012) La Conciliación en los Procesos Civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005- 2006, Tesis Doctoral – Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima – Perú.
- Ortiz J. (2014) “El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú” Tesis – Magister – PUCP.
- Pérez J. (2011) “Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz” - Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho y Criminología
- Prof. Dr. Ciro Milione Prof. Ayud. Doct. (Acreditado a PCD) Área de Derecho Constitucional Universidad de Córdoba (España) - El derecho a la tutela judicial efectiva entre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Pinedo M. (leído internet 02-03-17, 01:00 horas) Revista -Hechos de la Justicia, artículo - Evolución Histórica y Normativa de la Conciliación en el Perú.
- Pérez J (2011) “Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz”. Tesis Doctoral.
- Ridao S. (2007) Análisis Pragmalingüístico de Resoluciones de Conflictos: Las Mediaciones Laborales Propuestas de investigación, Tesis doctoral – Universidad de Almería – España.
- Rabanal I. (2015) “Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015” Tesis para optar el Título Profesional de abogado...
- Montero Aroca, Juan y Mauro Chacón Corado. *Manual de derecho procesal civil guatemalteco*. Volumen I. Guatemala: Magna Terra Editores. 1999. Pág. 260
- Ibíd.* Pág. 261.

Obando Blanco, V. El Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

En: Priori Posada, G. Proceso y Constitución. Lima: ARA editores E.I.R.L, 2011, p. 152.

Valera Dávila Orison (2016). Docente Universitario – responsable de la catedra Seminario Derecho Civil y Procesal Civil Integrado – XII – Ciclo 2016-II – UPP.

Ver La Rosa Calle, Javier. “El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio”, publicado en la revista Derecho PUC N° 62. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009; también puede revisarse el artículo “Acceso a la justicia: Elementos para incorporar un enfoque integral de política pública”, en Acceso a la justicia en el mundo rural. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2007.

Anexo 1: Matriz De Consistencia

Titular: **LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2018**

Autor (es): **BERENSON BALTAZAR VANESSA YADHIRA**

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General (si corresponde)	Variable		Indicadores	Metodología
			Nombre	Dimensiones		
¿Existe relación significativa de la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018?	Determinar la relación significativa de la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo.	Existe relación significativa la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva, en los juzgados civiles de la Provincia de Ucayali 2018	V1 Conciliación extrajudicial	Medio legal alternativo de resolución de conflictos	-Es un medio alternativo extrajudicial -Es un proceso de negociación asistida por un conciliador.	-TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica Descriptiva -NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo Explicativo -DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No Experimental Transaccional Descriptiva -POBLACIÓN Y MUESTRA: Jueces, Fiscales, abogados litigantes y docentes universitarios de derecho. Muestreo No Probabilístico -TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Bibliográfica documentos -INSTRUMENTOS: Encuestas Entrevistas, cuestionario, análisis documental, observación científica, uso de internet. -TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. Selección y Representación de Variables, Matriz Tripartita de Datos, Utilización de Procesador Sistematizado Computarizado, Pruebas Estadísticas
Problema Específico	Objetivo Específico	Hipótesis Específica				
1¿Qué, relación existe entre el medio alternativo de resolver los conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018? 2. ¿Qué, relación existe la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de todas la personas de acceder a la justicia judicial, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018	1. Determinar la relación que existe entre la legalidad del medio alternativo de resolución de conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018? 2. Determinar la relación que existe entre la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de todas las personas de acceder a la justicia judicial, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018	1. La relación que existe entre el medio legal alternativo de resolver los conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es predominate medio significativo con un p valor de 0,0201 y una correlación de Pearson $r = 0,721$ 2. La relación que existe entre la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de todas la personas de acceder a la justicia judicial, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, es alta con un valor de 0,0305, correlación de Pearson de $r=0,832$	V2 Acceso a la tutela judicial efectiva	Obligatoriedad de la Ley Derecho de toda la persona que acceden a la justicia Debido proceso	-Es un acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar sus conflictos. Es de orden normativo Se ejercen los derechos de forma inmediata El proceso civil son conjuntos de actos concatenados	

Anexo 2: Matriz de validación

Título : La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación		
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta				
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			
Conciliación extrajudicial	Medio legal alternativo de resolución de conflictos	-Es un medio alternativo extrajudicial -Es un proceso de negociación asistida por un conciliador.	1																
			2					X		X			X						
			3			X		X		X									
			4			X		X		X					X				
			5				X		X		X				X				
	Obligatoriedad de la Ley	-Es un acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar sus conflictos.	6																
			7				X		X										
			8																
			9																
			10																
Acceso a la tutela judicial efectiva	Derecho de toda la persona que acceden a la justicia	Es de orden normativo Se ejercen los derechos de forma inmediata	1							X			X						
			2							X				X					
			3		X										X				
			4		X										X				
			5		X										X				
	Debido proceso	El proceso civil son conjuntos de actos concatenados		6							X			X					
				7							X				X				
				8												X			
				9		X										X			
				10		X										X			

Pucallpa, 13 del septiembre

2018

Atentamente,

Los validadores

Anexo 3: Instrumentos de aplicación

Variable 1: La conciliación extrajudicial

Instrumento - Cuestionario	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	10

Fuente: Resultado SPS Versión 24

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 10 ítems, utilizando el SPS versión 24 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,9, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 13 de septiembre del 2018

Atentamente,

Suscriben los validadores:

Anexo 3: Instrumentos de aplicación

Variable 2: Acceso a la tutela judicial efectiva

Instrumento - Cuestionario	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	10

Fuente: Resultado SPS Versión 24

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 10 ítems, utilizando el SPS versión 24 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,9, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 13 de septiembre del 2018

Atentamente, suscriben los validadores:

Anexo 4: Cuestionario



Nº de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Juez civil C) Conciliador Extrajudicial
 B) Abogado Litigante D) Justiciable

2.- SEXO:

- MASCULINO FEMENINO

3.- EDAD:

- A) Menor de 30 años
 B) De 30 a 39 años
 C) De 40 a 49 años
 D) De 50 a 59 años
 E) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente:

1	2	3	4	5
NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Variable: La conciliación extrajudicial

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
1	¿Es de orden normativo?					
2	¿Es un medio alternativo extrajudicial?					
3	¿Evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial?					
4	¿Es una limitante al acceso a la tutela procesal efectiva?					
5	¿Es un proceso rápido y económico?					
6	¿Es una etapa previa para acceder al proceso civil?					
7	¿Es un proceso de negociación asistida por un Conciliador?					

8	¿La solución final siempre será de las mismas partes?					
9	¿Es obligatorio asistir al centro de conciliación?					
10	¿Es un acto jurídico por medio del cual las partes solucionan sus conflictos?					

Variable: Acceso a la tutela judicial efectiva

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
11	¿La vigencia de la ley de conciliación extrajudicial ha alterado el derecho de los justiciables en los procesos civiles?					
12	¿La ley de conciliación extrajudicial se constituye una limitante de acceder a la tutela judicial efectiva?					
13	¿La ley de conciliación extrajudicial genera costos y amplia plazos innecesarios para poder demandar una acción civil?					
14	¿La ley de conciliación extrajudicial, permite exponer razones de no poder conciliar?					
15	¿La ley de conciliación extrajudicial no garantiza la resolución de los conflictos?					
16	¿La ley de conciliación extrajudicial desconoce el contenido del artículo 139 inc. 1 de la Constitución Política del estado?					
17	¿La ley de conciliación extrajudicial requiere ser modificada para no afectar el proceso civil?					
18	¿Los acuerdos conciliatorios son revisables?					
19	¿Su fundamentación es relevante para las partes?					
20	¿Las partes debaten sus posiciones del por qué no concilian sus conflictos?					

Muchas gracias....